

**PUNTOS DE SUSCRICIÓN.**

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.  
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.  
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.



**PRECIOS DE SUSCRICIÓN.**

MADRID.....	Por tres meses.....	45
PROVINCIALES, INCLUIDAS LAS ISLAS BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
METROPOLITANO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

S. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**REALES ÓRDENES.**

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido en la Aduana de Valencia á consecuencia de no haberse conformado D. Enrique Cebrián con el pago de una multa equivalente á dos veces los derechos de Arancel de 2.700 kilogramos de cacao que, procedente de Zaragoza, fueron remesados al punto de su destino sin guía ni documento alguno justificativo de su legítima procedencia:

Resultando justificado por los antecedentes unidos al expediente que el cacao detenido en Valencia es parte del que en mayor cantidad se remesó á Zaragoza desde Barcelona con guía núm. 6.999 del año último, y que el haberse hecho la segunda remesa de Zaragoza á Valencia sin documento alguno fué debido á que la Administración de aquella capital no se halla autorizada para expedir guías de circulación para artículos coloniales:

Considerando que si bien es un principio absoluto de la legislación vigente en la materia que los artículos llamados coloniales deben circular por la zona fiscal de 40 kilómetros, á contar de la frontera ó línea de agua en las costas, acompañados de guías sea cual fuere la dirección en que caminen y la procedencia de dichos artículos, á cuyo efecto se han autorizado algunas Administraciones situadas fuera de la expresada zona para documentar con sólo la presentación del género las expediciones que se presenten procedentes del interior, es lo cierto que en el largo trayecto que el género de que se trata ha recorrido no existe ninguna dependencia con autorización para expedir guía, razón por la cual el interesado no ha tenido á su alcance medio de legalizar la expedición:

Considerando que es un deber de la Administración armonizar la facilidad en el tráfico de los artículos referidos con la defensa de los intereses puestos á su cargo;  
 S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, ha tenido á bien disponer:

- 1.º La confirmación del fallo absolutorio dictado por el Delegado de Hacienda de la provincia de Valencia, en el caso concreto de que se trata, desestimando el recurso de alzada interpuesto por el Interventor de la misma;
- Y 2.º Que haga se extensiva á todas las Administraciones de Contribuciones y Rentas de la provincia la facultad de expedir guía para la circulación de los artículos llamados coloniales en la forma que determina el párrafo segundo, regla 2.ª, de la circular de esa Dirección general, fecha 31 de Mayo de 1875.

De Real orden lo digo á V. E. á los fines procedentes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Marzo de 1884.

COS-GAYÓN.

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al REY (Q. D. G.) del expediente instruido para la revisión de la carga de justicia de 200 pesetas de renta anual que, por réditos de un censo impuesto sobre el antiguo Consulado de Santander figura

en los presupuestos generales del Estado en partida de mayor suma, bajo el núm. 68 del art. 3.º, cap. 1.º, Sección 4.ª, á favor de D. Juan Crisóstomo de la Torre Trasierra:

Resultando que no se ha presentado documento alguno para justificar el derecho que se invoca:

Vista la ley de 22 de Junio de 1880 y la Real orden de 30 de Mayo de 1855;

Y considerando que sin la presentación de los documentos por dicha Real orden exigidos no es posible legalmente reconocer una carga de justicia;

S. M., conformándose con lo informado por esa Dirección, la de lo Contencioso, la Intervención general y las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar caducada la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Marzo de 1884.

COS-GAYÓN.

Sr. Director general de la Deuda pública.

Excmo. Sr.: Vista una Real orden expedida por ese Ministerio y comunicada á éste de mi cargo en 27 de Octubre último referente á una reclamación de la Junta de obras del puerto de Huelva pidiendo se declare que con arreglo al art. 8.º de la ley de 23 de Julio de 1883 debe seguir cobrando las mismas cantidades por arbitrios que venía percibiendo antes de publicarse la expresada ley:

Considerando que la claridad con que está redactado el referido art. 8.º no se presta á interpretaciones, puesto que dispone que sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5.º y 7.º de dicha ley continuarán exigiéndose los derechos que percibían las Corporaciones y Juntas de puerto de varios puntos que se citan, entre los cuales se encuentra el de Huelva:

Considerando que además se autoriza al Ministro de Hacienda para revisar los recargos y arbitrios concedidos á los puertos á fin de hallar un medio de compensación en armonía con las disposiciones de la misma ley; pero siempre en el concepto de que por virtud de la revisión no podrá alterarse la suma total percibida por las Juntas de puertos;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Aduanas, se ha servido resolver que con arreglo al art. 8.º de la ley de 23 de Julio último, las Corporaciones y Juntas de obras de puerto deben continuar percibiendo sin rebaja alguna los arbitrios y recargos en cuyo disfrute se hallaban al promulgarse la expresada ley.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1884.

FERNANDO COS-GAYÓN.

Sr. Ministro de Fomento.

Excmo. Sr.: He dado cuenta al REY (Q. D. G.) del expediente instruido para la revisión de la carga de justicia de 1.471 pesetas 5 céntimos de renta anual que, por el equivalente de las alcábalas de Herrera de Pisuerga y Ventosa, provincia de Palencia, figura en los presupuestos generales del Estado bajo el núm. 424 del artículo y capítulo primeros, Sección 4.ª, á favor del Duque de Frías:

Resultando que el partícipe no ha presentado los documentos exigidos por la legislación vigente para justificar esta clase de derechos:

Vistas las disposiciones que rigen en la materia: Considerando que sin la presentación de aquellos do-

cumentos no es posible legalmente reconocer una carga de justicia, y que aun cuando existieran no podrían ya admitirse por haber transcurrido con exceso el último plazo al efecto concedido;

S. M., conformándose con lo informado por esa Dirección, la de lo Contencioso y las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar caducada la carga de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Marzo de 1884.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de la Deuda pública.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.**

**REALES ÓRDENES.**

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Salares, con fecha 28 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

Excmo. Sr.: Con Real orden de 15 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Salares, decretada por el Gobernador de Málaga en 23 de Febrero último.

Resulta que á consecuencia de una instancia presentada á dicha Autoridad por varios vecinos de Salares, dispuso que por un Delegado se girase una visita al Ayuntamiento de este pueblo, el que constituido en las Casas Consistoriales convocó á la Corporación á sesión extraordinaria, á la que no concurrieron ninguno de los individuos de la misma, por lo que el Comisionado ordenó al Alcalde que hiciera comparecer á su presencia al Depositario y al Regidor Interventor, y diese sus órdenes para que el Secretario exhibiera los documentos y antecedentes que fueran necesarios, á todo lo cual se negó aquél, como asimismo también á firmar el acta que al efecto se levantó.

Puesto este hecho en conocimiento del Gobernador, esta Autoridad impuso la multa de 500 pesetas á la Corporación por la responsabilidad en que había incurrido, disponiendo al mismo tiempo que continuase la visita, de la que resultó: que la caja de los fondos municipales no tenía más que una llave que obraba en poder del Depositario; que no se llevaba libro de arqueo; que el importe de los recibos pendientes de cobro por consumos del año económico de 1882-83 ascendía á cerca de la mitad del total del repartimiento, y del año actual faltaban por cobrar 3.043 pesetas; que no existen ni se han tramitado expedientes de fallidos, ni los que se han debido formar á los contribuyentes morosos; que la Corporación municipal se encuentra en descubierto respecto á la rendición de cuentas de varios años económicos anteriores, y por último, que el Ayuntamiento de Salares adeudaba en 31 de Enero por contingente provincial algunas cantidades por el año económico de 1871-72 y por el corriente, sin que las haya hecho efectivas á pesar de las comunicaciones que se le han dirigido.

La Sección, después de haber examinado con el mayor detenimiento los antecedentes á que se refiere el anterior extracto, entiende que los hechos que en ellos se consignan tienen la gravedad suficiente para justificar la severa corrección impuesta por el Gobernador de Málaga, porque revelan por parte del Ayuntamiento suspenso el abandono y negligencia en que ha incurrido respecto de algunos de los más importantes deberes que las leyes le encomiendan, con lo cual han podido resultar perjudicados los intereses del Municipio.

Opina, por tanto, la Sección que debe confirmarse la

suspensión del Ayuntamiento de Salares, decretada por el Gobernador de Málaga.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Marzo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de La Seca decretada por V. S., con fecha 24 del actual lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 18 de Marzo del presente año se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de La Seca, decretada el 6 del mismo mes por el Gobernador de Valladolid.

De la visita del Delegado resultan, entre otras faltas leves ó anteriores á 1.º de Julio de 1883, las siguientes: que el padrón de vecinos se confeccionó sin repartir las correspondientes hojas; que no se han publicado las listas que previene el art. 19 de la ley Municipal; que no se han publicado en el *Boletín oficial* los extractos de las sesiones y los estados de movimiento de fondos; que no se ha exigido fianza al arrendatario de consumos; que no se ha formado el presupuesto adicional de 1882-83; que el anuncio en que se comunica el día y hora que tienen lugar las sesiones tiene enmendada la fecha; que á la Junta municipal pertenece un individuo que no está empadronado, y que dicha Junta no se ha constituido aun; que se han establecido los arbitrios, el uno sobre carnes y el otro sobre vinos con infracción de la instrucción del ramo y del artículo 137 de la ley Municipal; que no se ha remitido á la Diputación provincial el estado de vecinos domiciliados y transeúntes que previene el art. 23 de la ley Municipal.

Algunos de los cargos que se dejan relatados constituyen faltas y omisiones graves, que por sí sólo autorizan la suspensión según la jurisprudencia administrativa recaída en la interpretación del art. 183 de la ley Municipal.

Pruébase, en efecto, que con notorio quebranto de los intereses del vecindario se han establecido arbitrios en cuya creación y constitución se infringe el art. 137 de la ley, y que al formarse los padrones se han verificado informalidades que les quitan la autenticidad que debe tener un documento público de esa naturaleza, base en que se funda el ejercicio de los derechos políticos de los ciudadanos.

Mas como según el art. 101 de la ley, la responsabilidad sólo se exige á los Vocales que hubiesen tomado parte en la acción ó omisión que la motive, y como según afirmación del Delegado y del Gobernador D. Antonio Pedrosa Moyano no ha asistido á más sesión que la inaugural por no permitírsele el estado de su salud, se le exceptúa de la suspensión con motivo bastante, á juicio de la Sección, que no tiene más que observar que del expediente no resulta directa ni indirectamente acreditado este extremo como debiera, por cuyo motivo es preciso dar por supuesta la existencia del hecho.

Otras faltas se consignan referentes á infracciones de la ley Electoral de 28 de Diciembre de 1878; pero acerca del particular, la Sección sólo tiene que hacer constar que dichas faltas tienen su sanción especial y determinada en la ley citada;

Opina en consecuencia la Sección:

1.º Que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de La Seca.

2.º Que procede remitir el tanto de culpa á los Tribunales con objeto de que se depuren los hechos que pudieran constituir delito.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y fines consiguientes, con inclusión del expediente de su referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Valladolid.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Tenlada, con fecha 31 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 15 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Tenlada, decretada por el Gobernador de Alicante en 29 de Febrero último.

De la visita girada por el Delegado que la expresada

nombró á consecuencia de una denuncia elevada por un contribuyente de la localidad, referente á varios abusos cometidos por la Corporación municipal, resulta: que las actas de arqueo correspondientes á los seis primeros meses del actual ejercicio económico estaban sin firmar por el Interventor; que en el libro de intervención aparecía haberse satisfecho la cantidad de 23 pesetas 50 céntimos, y en el libramiento expedido al efecto faltaba la firma del interesado; que no constaba que se hubiera celebrado sesión el día 9 de Agosto, ni por diligencia la causa á que esto había obedecido; que no se había practicado la rectificación del padrón en el mes de Diciembre último; y, finalmente, que no se llevaba libro mayor para la contabilidad, y que á consecuencia de la mala administración del Pósito había sido necesario nombrar un Delegado para la organización de dicho establecimiento.

Tales son los hechos que en el expediente se consignan; los cuales, en concepto de la Sección, justifican cumplidamente la severa corrección impuesta por el Gobernador de Alicante al Ayuntamiento de Tenlada, porque acusan por otra parte, de los suspensos un lamentable abandono de los deberes que la ley les impone, incurriendo en negligencia grave, de la que ha podido resultar perjuicios para los intereses del Municipio, como lo demuestran, entre otros cargos, el descuido advertido en lo que á la contabilidad municipal se refiere, y el no haber hecho la rectificación del padrón en el mes de Diciembre, como previene el art. 20 de la ley Municipal, lo que tan graves consecuencias pueden tener en cuanto á los derechos civiles y políticos de los habitantes del término municipal.

En consecuencia, pues, de lo expuesto, la Sección opina que resultando fundada la suspensión del Ayuntamiento de Tenlada, decretada por el Gobernador de Alicante, procede que se confirme.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Marzo de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Planes, con fecha 21 del mes anterior lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden de 13 de este mes, ha examinado la Sección el expediente adjunto relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Planes, decretada por el Gobernador de la provincia de Alicante en 20 del mes último, porque de las actuaciones formadas por el Delegado de dicha Autoridad que fué al pueblo á examinar el estado de la administración municipal, aparecía, entre otras cosas, que no se ha practicado la rectificación del padrón vecinal; que no se han publicado los extractos de recaudación é inversión de fondos; que se ha girado un repartimiento, cuya aprobación no consta en el libro de acuerdos de la Junta municipal, y que los libros y documentos de contabilidad adolecen de grandes informalidades.

Posteriormente con Real orden de 15 del corriente se ha remitido á la Sección la copia de una comunicación dirigida al Gobernador por el Alcalde interino, en la que manifiesta que no ha encontrado libro de actas de sesiones de la Junta municipal, y que observa muchas informalidades en las cuentas municipales de 1882, así en lo que se refiere á la formación de las mismas como á los justificantes que las acompañan.

En sentir de la Sección estuvo en su lugar la providencia del Gobernador, porque las trasgresiones legales cometidas por el Ayuntamiento y el abandono en que tiene los intereses cuya conservación y fomento le están encomendados, procede que puede originar considerables perjuicios á estos mismos intereses, merece un severo y enérgico correctivo.

Opina, en consecuencia, la Sección que se debe confirmar la suspensión impuesta.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Alicante.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Fortuna, con fecha 1.º del mes actual lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Fortuna, decretada por el Gobernador de Murcia.

Innecesario parece hacer una detallada reseña del resultado que ofreció el examen de la Administración municipal de la referida villa llevado á cabo por el Delegado que el Gobernador nombró al efecto, pues ni hay nada que observar respecto de los servicios que el citado funcionario dice que se llevaban con regularidad, ni para el efecto de este expediente cabe hacerse cargo de faltas que afectan á épocas anteriores á la que en que el actual Ayuntamiento empezó á funcionar, ni dejaría de ser enojoso referir minuciosamente faltas que si bien implican inobservancia de requisitos y solemnidades establecidas en la ley para la mejor administración de los intereses municipales, no revisten sin embargo verdadera importancia. Se concretará, pues, la Sección á enumerar los rasgos más graves que del expediente resultan, pues que ellos por sí solos demuestran de un modo concluyente la procedencia de la medida adoptada por el Gobernador, tanto más en su lugar si se toman en cuenta todas las faltas que el Delegado denuncia.

En primer lugar, en materia de elecciones advirtió dicho funcionario: que el libro del censo mandado llevar por el art. 19 de la ley de 20 de Agosto de 1870 lo constituye una simple lista, extendida en papel común, autorizada solamente por el Secretario del Ayuntamiento, sin que aparezca expediente ni diligencia alguna que acredite la exposición de las listas al público por el tiempo prescrito en la ley. Las de Compromisarios que establece el artículo 25 de la ley de 8 de Febrero de 1877, formadas con indebida anticipación, no comprenden con exactitud los 52 mayores contribuyentes que deben figurar en ellas, de lo cual resulta que el Ayuntamiento alteró los términos para la formación de las listas, y privó del derecho electoral á muchos contribuyentes para darlo á otros que no lo tenían.

A estos cargos que tienen sanción penal en leyes especiales agrégase otro, también de gravedad, que por su naturaleza no puede menos de someterse asimismo á la acción de los Tribunales, y consiste en que el repartimiento de contribución de inmuebles para 1883-84, comparado con el del corriente año, se advierte que el Alcalde y 11 Concejales figuran con menor cantidad imponible, sin estar justificada tal baja.

Es de notar, finalmente, que la Administración del Pósito se halla en tal estado de abandono y desorden, que en la visita de inspección no pudo apreciarse con exactitud el capital del establecimiento, tanto en granos como en metálico, pues desde 1848 no se rinden cuentas, existiendo sólo una simple relación de deudores, sin autorización alguna, con la circunstancia de que los que obtuvieron préstamos en 1880 á 81 no tenían dada fianza que garantice su obligación.

Si á estos cargos que acusan tan graves faltas se añade que el Ayuntamiento no tiene formado el inventario de los bienes, derechos y acciones del Municipio; que la Junta de amillaramientos no lleva libro para sentar los acuerdos, y que los últimos apéndices formados lo fueron sin su intervención; que el padrón de vecindad, base importante para cuanto se relaciona con los derechos y obligaciones del vecindario, está en papel común, con infracción del art. 86 de la ley de 31 de Diciembre de 1881, y sin la aprobación del Ayuntamiento para que constituya el documento público y solemne á que se refiere el 18 de la ley Municipal; tal conjunto de faltas, con otras que sería prolijo enumerar, y que implican inobservancia de preceptos legales, patentizan la responsabilidad en que ha incurrido el Ayuntamiento de Fortuna y la procedencia de la medida adoptada por el Gobernador.

Y en tal concepto la Sección es de parecer que debe aprobarse la providencia de la expresada Autoridad, en virtud de la cual suspendió á los Concejales del referido Ayuntamiento y remitió á los Tribunales un tanto de lo que del expediente resultaba.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, con inclusión del expediente, lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de Murcia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por el Consejo Superior de Agricultura, Industria y Comercio, se ha servido aprobar el adjunto reglamento para llevar á cabo el Registro matrícula de ca-



ballos de pura sangre, creado por Real orden de 7 de Noviembre del año anterior.

De la de S. M. lo comunico á V. I. para los fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1884.

PIDAL.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

### REGLAMENTO

#### DEL REGISTRO-MATRÍCULA DE CABALLOS DE PURA SANGRE.

##### De la comisión.

Artículo 1.º La Comisión del Registro-matrícula de caballos de pura sangre la componen un Presidente, tres Comisarios y un Secretario, y tiene por objeto inscribir en su registro todos los caballos de pura sangre que existan en España.

Art. 2.º Para conseguir este fin é impedir toda clase de errores ó falsificaciones, el Presidente, los Comisarios y el Secretario se hallan investidos de las atribuciones siguientes:

1.º Para exigir cuantos documentos y antecedentes sean necesarios á fin de acreditar y depurar el origen, de modo que no ofrezca duda alguna, de los caballos y yeguas cuya inscripción se solicite.

2.º Para exigir se les presente el animal declarado.

3.º Para hacerlo reconocer en todas épocas, reseñar ó detallar por la persona ó personas de su confianza.

Art. 3.º La Comisión se reunirá en Madrid todos los años lo más tarde en el mes de Febrero, con los objetos siguientes:

1.º Para dictar con la anticipación suficiente, antes de la época de la cubrición, las resoluciones á que puede haber lugar referentes á las yeguas ó sementales importados ó alquilados para hacer la monta.

2.º Para que los Comisarios, en unión con el Secretario, y en vista de las inscripciones aprobadas y las desechadas durante el año anterior, redacten el libro bienal del Registro, y aprobado que sea por el Presidente se remita al Ministerio de Fomento para su impresión y publicación.

##### Del Presidente.

Art. 4.º Será el representante Oficial del Registro; tendrá las consideraciones relativas á esta calidad, debiendo ser acatadas sus disposiciones siempre que no estén en contradicción con los preceptos de este reglamento.

Art. 5.º Siempre que no aparezca una infracción patente del reglamento aprobará y autorizará con su firma las actas, en que consten las decisiones que en pro ó en contra hagan recaer los Comisarios sobre las peticiones de inscripción sometidas al examen de los mismos.

Art. 6.º El Presidente, ó quien haga sus veces, autorizará con su V.º B.º toda la documentación relativa á gastos.

##### De los Comisarios.

Art. 7.º Los Comisarios recibirán las peticiones de inscripción que les dirijan los ganaderos ó dueños de caballos, bien lo verifiquen directamente ó por conducto del Secretario.

Art. 8.º Recibida que sea por el Comisario una petición de inscripción la examinará, y resultando hallarse ajustada en todos sus puntos á las prescripciones de este reglamento, procederá á su admisión, rechazando en cambio toda aquella que no llena dichos requisitos.

Art. 9.º Cualesquiera que sean en apariencia la regularidad y autenticidad de los documentos justificativos que se les presenten, los Comisarios, no solamente los examinarán con la mayor severidad y escepticismo, sino que no pronunciarán dictamen más que según su íntima convicción.

Art. 10.º Para rechazar una inscripción basta la información debidamente documentada hecha por un Comisario, en virtud de la cual podrá dirigirse por sí mismo oficialmente á los demás Stud-Book extranjeros, y por conducto del Presidente á las Autoridades y centros oficiales en demanda de que se le facilite cuantos datos crea necesarios para el esclarecimiento de cualquier error ó falsedad.

Art. 11.º Acordada ó negada que sea por el Comisario una inscripción la remitirá al Secretario, acompañando al propio tiempo los documentos originales en los cuales apoye su determinación.

##### Del Secretario.

Art. 12.º Organizará y dirigirá todos los trabajos inherentes á la Secretaría y Archivo de este Registro; recibirá y llevará la correspondencia, los registros y libros de actas; extenderá toda clase de certificaciones y demás documentos que hayan de publicarse en la prensa con carácter oficial.

Redactará, rubricando al pie, todos cuantos escritos vayan firmados por el Presidente, suscribiendo por él todos los avisos, circulares y demás documentos que se hagan á su nombre.

Facilitará á los Comisarios cuantos antecedentes le pidan y tenga posibilidad de proporcionarles.

Remitirá á los mismos las peticiones de inscripción que para ellos le sean dirigidas, archivando la documentación original, acompañando únicamente copia de los documentos justificativos.

Luego que llegue á su poder una inscripción aprobada ó rechazada por un Comisario levantará la oportuna acta, dando cuenta de ella al Presidente para su aprobación, y remitiendo la correspondiente copia al interesado.

Art. 13.º Los gastos que origine la ejecución de este servicio se satisfarán mensualmente con cargo al crédito consignado en el concepto 4.º, art. 1.º, cap. 48 del presupuesto vigente, y en los términos prevenidos en la Real orden de 9 de Enero del corriente año.

##### Caballos de pura sangre.

Art. 14.º Es caballo pura sangre inglés ó árabe aquél cuyos padres estén inscritos como tales en el Stud-Book oficial de cualquier nación, en este Registro matrícula ó descienda por ambas líneas y sin cruza de otros que lo estuviesen. Es caballo pura sangre anglo-árabe aquél cuyos padres estén igualmente inscritos como tales en el Stud-Book oficial de cualquier nación, en este Registro-matrícula, ó bien aquél cuyos progenitores pertenecen indistintamente á una de estas dos sangres ó á ambas á la par, con exclusión de toda otra.

Art. 15.º Sólo serán reconocidos como de pura sangre y admitidos como tales para su inscripción los caballos y yeguas de origen pura sangre inglés, pura sangre árabe y pura sangre anglo-árabe, bien sean nacidos ó importados en España, y cuya genealogía, calidad de pura sangre y nacionalidad hayan sido acreditadas debidamente.

Art. 16.º Desde la fecha de la aprobación del presente reglamento no podrán adquirirse por el Estado, como reproductores de pura sangre y obtener premios que provengan de donación oficial en las carreras de caballos, exposiciones, etc., los caballos y yeguas nacidos ó importados en España, si no han sido inscritos en tiempo hábil en este Registro-matrícula.

##### De las inscripciones y personas que pueden solicitarlas.

Art. 17.º Únicamente los dueños de los caballos ó yeguas de pura sangre, y excepcionalmente las personas que acrediten estar legalmente autorizadas por los referidos propietarios, tendrán derecho á pedir y obtener su inscripción en este Registro-matrícula, siempre que su petición vaya acompañada de todos cuantos documentos justificativos determina este reglamento para cada una de las circunstancias ó casos en que se encuentre comprendido el caballo ó yegua que se trate de inscribir.

Art. 18.º Las solicitudes de inscripción, extendidas en papel del sello correspondiente, se podrán dirigir á cualquiera de los tres Comisarios, bien directamente, bien por conducto del Secretario.

Art. 19.º Los dueños estén obligados á comprobar la identidad de sus caballos, debiendo presentarlos en la misma localidad en que se encuentren cuantas veces así se les exija por algún individuo de los que componen la Comisión del Registro, ó por cualquiera otra persona que acredite, por medio del oportuno documento firmado por el Presidente, hallarse autorizada para ello.

Art. 20.º Los dueños de los caballos serán siempre responsables de la exactitud y legalidad de los certificados, y de todas cuantas pruebas presenten en apoyo de sus peticiones de inscripción.

Art. 21.º Admitida una inscripción, se proveerá al interesado de la oportuna certificación que así lo acredite, siendo de su cuenta satisfacer los derechos de timbre á que el documento diese lugar.

Art. 22.º Rechazada que sea una inscripción, no podrá volver á aparecer directa ni indirectamente el nombre del animal rechazado, á quien se considerará desde luego como si no hubiere existido prohibición, que alcanza asimismo á sus descendientes.

Art. 23.º El certificado de inscripción dado por este Registro es un documento público que acredita la pura sangre de una raza.

#### DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS QUE SE EXIGIRÁN PARA COMPROBAR EL ORIGEN Y GENEALOGÍA DE LOS CABALLOS QUE PRETENDAN INSCRIBIRSE.

##### Caballos importados anteriormente ó que se importen en lo sucesivo.

Art. 24.º Para acreditar la pureza de sangre son indispensables los documentos siguientes:

Núm. 1.º Un certificado de estar el caballo ó yegua inscrito en el Stud-Book del país de su nacimiento, y en caso de no estarlo, ó de que en su país no existiese tal Registro, probar el origen de sus progenitores con documentos bastantes que acrediten ser tales pura sangre.

Núm. 2.º Un certificado de venta del último poseedor, en el cual se haga constar la genealogía del caballo, su calidad de pura sangre y reseña, tan exacta y detallada, especialmente en los blancos de la cabeza y extremidades, como sea posible obtenerla, visado por el Redactor ó Secretario del Stud-Book ó Registro-matrícula de razas de caballos (1). Si el caballo hubiese pertenecido á diversos propietarios, antes de haberse establecido su genealogía deberán presentarse asimismo las certificaciones de compra de sus dueños sucesivos, con objeto de poder acreditar todas las vicisitudes ó emigraciones del caballo ó yegua y convenirse de su identidad.

Art. 25.º Para comprobar la pura sangre de los caballos árabes procedentes de países donde no existe el Stud-Book, se tendrá presente lo prevenido en el artículo anterior; pero en definitiva no se acordará más inscripción que la de aquellos caballos ó yeguas cuya nobleza y pureza de origen se hallen comprobados por la calidad y belleza de sus productos. El origen de los de uno ú otro sexo que proceden de establecimientos oficiales del extranjero, tales como hazas, granjas, Escuelas ó Institutos de Agricultura, etc., le acreditará el certificado del Director del establecimiento.

Art. 26.º La pureza de sangre de los anglo-árabes se acreditará con sujeción á lo prevenido en los artículos 24 y 25.

Art. 27.º En el presente año de 1884 se inscribirán todos los caballos y yeguas pura sangre importados con anterioridad á la fecha en que se aprueba este reglamento; pero en lo sucesivo, todo caballo ó yegua importado deberá ser inscrito antes de que haya transcurrido un mes después de su llegada.

Art. 28.º Si se importase un caballo semental, bien fuese alquilado ó prestado, con el solo objeto de hacer la monta en España, deberá la persona que lo alquile ó aquella á quien se preste avisar el día de su llegada é inscribirle según su genealogía, y como si fuese importado definitivamente, antes de transcurridos ocho días; declarando, terminada que sea la cubrición, el nombre, sangre y pertenencia de todas las yeguas que el semental haya cubierto, designando por último la fecha probable de su regreso.

Art. 29.º Si una yegua de vientre fuese importada para ser cubierta por un semental en España, ó estando llena para dar á su producto la nacionalidad española, deberá declararse su llegada y hacerse su inscripción como si fuese importada definitivamente, antes de transcurridos ocho días en el primer caso, y antes de pasado un mes en el segundo; debiendo además en este último acreditarse con el boletín de cubrición (carte de saillie) el nombre del semental que la hubiese cubierto.

##### Caballos y yeguas nacionales.

Art. 30.º Acreditarán su origen con los siguientes documentos:

Núm. 1.º Certificado de pureza de sangre del padre y de la madre, para lo cual bastará probar que ambos están inscritos en este Registro-matrícula ó en cualquier Stud-Book extranjero.

Núm. 2.º Certificado de cubrición de la madre, firmado por el dueño del semental, y especificando la pura sangre y reseña de ambos, autorizada con el V.º B.º del Alcalde de la localidad en que haya tenido lugar la cubrición.

Núm. 3.º Certificado del nacimiento del producto, dado por el dueño de la yegua, acompañando las reseñas exactas del padre, de la madre y del producto, y especificando que este producto de tal sexo es ciertamente el mismo de que se trata, autorizando este documento con el V.º B.º del Alcalde de la localidad en que tuvo lugar el nacimiento.

Art. 31.º Si el producto que se tratase de inscribir fuese hijo de un caballo ó yegua que estuviese comprendido en los artículos 28 y 29, se observará además cuanto en dichos artículos se previene.

Art. 32.º Los criadores y los dueños de caballos de pura sangre remitirán anualmente antes del 30 de Diciembre á la Secretaría de este Registro un estado nominal, que comprenderá el efectivo total durante el año que esté para terminar de

(1) En Inglaterra, Mr. Weatherby, Redactor del Stud-Book inglés—6, Old Burlington Street—London.  
En Francia, Mr. De Cormette, Director des Haras.

su ganadería ó cuadra, especificando la situación en que se encuentren las hembras, ya vacías, llenas (4), con rastra ó con ambas cosas á la vez, marcando el número del nombre de cada animal los que hayan muerto ó sido exportados. Dicho documento le autorizará con su V.º B.º el Alcalde de la localidad en que resida el criador ó dueño.

Art. 33.º Todo producto de pura sangre nacido en España deberá ser declarado y solicitarse su inscripción antes de terminar el primer año de su nacimiento, con objeto de que pueda ser incluido en la lista de productos que en fin de cada año remitirá á la Dirección de este Registro, á las Sociedades de carreras y periódicos especiales que se ocupan de ellas.

##### Comprobación de la identidad de los caballos presentados.

Art. 34.º La comprobación de la identidad de los caballos y yeguas, estén ó no dedicados á la reproducción, se hará por los individuos mísmos de la Comisión de este Registro ó por las personas que esta autoridad autorice. En todo caso las personas que verifiquen la comprobación extenderán las actas correspondientes del resultado que hayan obtenido, y las remitirán para los efectos á que dieren lugar á la Secretaría de este Registro.

##### Disposiciones relativas á la redacción del volumen bienal del Registro matrícula de caballos de pura sangre.

Art. 35.º De la tomo contendrá:  
1.º Los Reales Decretos de la creación del Registro y nombramiento de la Comisión, así como los acuerdos de esta.  
2.º El reglamento del Registro.  
3.º El registro nominal, por orden alfabético, de los caballos y yeguas nacidos ó importados en España, con sus respectivas genealogías, detallando en lo posible su origen, procedencia y el nombre de su propietario. Dicho Registro estará dividido en tres secciones y cada una en dos grupos. En la primera sección estará inscrita la sangre árabe, en la segunda la árabe y en la tercera la anglo-árabe. En el primer grupo de cada sección se inscribirán los caballos, principiando por los sementales del Estado después de examinar sus títulos, les seguirán los de los particulares, y á éstos los importados. El segundo grupo quedará reservado para las yeguas de vientre, anotándose á continuación de cada una sus productos macho ó hembras, sitio y época del nacimiento, raza y nombre del padre, ó de los sementales que hayan cubierto á la madre, en el caso de que hubiese sido más de uno.

4.º Índice, por orden alfabético, de todas las inscripciones comprendidas en el volumen.  
5.º Índice general.

Madrid 28 de Abril de 1884.—Aprobado por S. M.—

A. PIDAL.

(4) Se expresará el nombre de los sementales que hayan cubierto las yeguas, ó sean padres de las rastros.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

#### RESOLUCIONES DICTADAS EN LAS FECHAS QUE Á CONTINUACIÓN SE EXPRESAN.

##### Títulos del Reino.

En 4 de Marzo último. Mandando que, previo pago del impuesto especial correspondiente, se expida á favor de D. Felipe Ricart y Córdoba Real carta de sucesión en el título de Marqués de Santa Isabel, por fallecimiento de su padre D. Federico que lo llevaba.

Id. id. Mandando que, previo pago del impuesto especial correspondiente, se expida á favor de D. Joaquín Salvador y La Figuera Real carta de sucesión en el título de Marqués de Villoros, por fallecimiento de su padre Don José María que lo llevaba.

Id. id. Real decreto haciendo merced de la Grandeza de España á D. Emilio Alcalá Galiano y Valencia, Conde de Casa Valencia, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

7 id. Real decreto haciendo merced de Título del Reino, con la denominación de Conde de Esteban Collantes, á D. Saturnino Esteban Miguel y Collantes, para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

11 id. Real orden mandando que, previo pago del impuesto especial correspondiente á las sucesiones trasversales, se expida á favor de Doña María del Rosario Téllez Girón y Fernández de Velasco Real carta de sucesión en los títulos de Duque de Béjar, con la Grandeza de España á él unida; Marqués de Gibraltón, Marqués de Peñafiel, Conde de Melgar, Conde de Oliva y Vizconde de la Puebla de Alcocer, que últimamente llevó hasta su fallecimiento D. Mariano Téllez Girón y Beaufort, Duque de Osuna.

Id. id. Mandando que, previo pago del impuesto especial correspondiente á las sucesiones trasversales, se expida á favor de Doña María del Pilar Gayoso de los Cobos y Sevilla Real carta de sucesión en el título de Duque de Plasencia y en la Grandeza de España á él unida, que últimamente llevó hasta su fallecimiento D. Mariano Téllez Girón y Beaufort, Duque de Osuna.

Id. id. Mandando que, previo pago del impuesto especial correspondiente á las sucesiones trasversales, se expida á favor de Doña María Brunetti y Gayoso de los Cobos Real carta de sucesión en el título de Conde de Belalcázar, que últimamente llevó hasta su fallecimiento D. Mariano Téllez Girón y Beaufort, Duque de Osuna.

Id. id. Mandando que, previo pago del impuesto especial correspondiente á las sucesiones trasversales, se expida á favor de D. Alvaro Queipo de Llano y Gayoso de los Cobos Real carta de sucesión en el título de Conde de Mayorga, que últimamente llevó hasta su fallecimiento D. Mariano Téllez Girón y Beaufort, Duque de Osuna.

Id. id. Rehabilitando, de conformidad con el dictamen de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, el título de Conde de las Infantas á favor de Don Fernando Pérez del Pulgar y Blake, y mandando que, previo el pago del impuesto especial y derechos correspondientes, se le expida el correspondiente Real despacho en la expresada dignidad, que últimamente poseyó Doña María de Poblaciones.

Id. id. Rehabilitando, oído el dictamen de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, el título de Marqués de Zabalegui á favor de D. Alberto Pérez de Rada y Calatayud, y mandando que, previo pago del impuesto especial y derechos correspondientes, se le expida el consiguiente Real despacho en la mencionada dignidad, que últimamente poseyó su bisabuelo D. Francisco Pérez de Rada y Villadaurreta.

18 id. Real decreto autorizando á D. Luis Prendergast y Gordón, Marqués de Victoria de las Tunas, para que, á falta de descendientes legítimos, pueda designar la persona que haya de sucederle en la expresada dignidad.

Id. id. Real orden aprobando la cesión que del título de Conde de Gfalia ha hecho su poseedor D. Narciso Salabert y Pinedo á favor de su hija mayor Doña Casilda Salabert y Arteaga, Duquesa viuda de Medinaceli, y mandando que, previo pago del impuesto especial correspondiente, se expida á la interesada la consiguiente Real carta de sucesión.

20 id. Real decreto haciendo merced de título del Reino con la denominación de Conde de Oricain al Teniente General E. José de Reina y Frias para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

28 id. Real decreto haciendo merced de título del Reino con la denominación de Conde de San Martín de Quiroga á Doña María Manuela Vázquez Quiroga y Queipo de Llano para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

Id. id. Real orden confirmando el título de Vizconde de Roda, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, y mandando que, sin perjuicio de tercero y previo pago del impuesto especial y demás derechos que correspondan, se expida Real carta de sucesión en la expresada dignidad á favor de D. Ramón Jordán de Urries y Ruiz de Arana.

Id. id. Mandando que, previo pago del impuesto especial correspondiente, se expida á favor de D. Antonio Orense y Lizaur Real carta de sucesión en el título de Marqués de Albaida y en la Grandeza de España á él unida, por fallecimiento de su padre D. José María que lo llevaba.

3 Abril. Concediendo Real licencia á D. José Jordán de Urries y Ruiz de Arana, Marqués de Villafranca de Ebro, para contraer matrimonio con Doña María del Patrocinio Patiño y Mesa, hija de los Marqueses del Castelar.

Id. id. Concediendo Real licencia á ésta para contraer matrimonio con el expresado D. José Jordán de Urries y Ruiz de Arana.

4 id. Real decreto haciendo merced de título del Reino con la denominación de Conde de Villagrancia á D. Luis Santonja Crespo Sanjuán de Torreblanca para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

15 id. Mandando que, previo pago especial correspondiente, se expida á favor de Doña Teresa Samaniego y Lassús, Marquesa de Tejada de San Llorente, Real carta de sucesión en el título de Conde de Torrejón y en la Grandeza de España á él unida por fallecimiento de su hermano D. Adolfo que lo llevaba.

17 id. Real decreto declarando que la concesión del título de Conde de Oricain á D. José de Reina y Frias se e. tienda por méritos de guerra.

Id. id. Real decreto haciendo merced de título del Reino con la denominación de Conde de Finat á D. José Finat y Albert para sí, sus hijos y sucesores legítimos.

1 id. Real orden concediendo licencia á D. Francisco Javier López de Carrizosa y de Giles, Marqués de Casa Pavón, para contraer matrimonio con Doña María de los Angeles López de Carrizosa y Garvey, hija de los Marqueses del Mérito.

Id. id. Concediendo Real licencia á ésta para contraer matrimonio con el expresado D. Francisco Javier López de Carrizosa y de Giles.

22 id. Rehabilitando, en vista del dictamen de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, el título de Conde del Villar á favor de D. José de la Cerda y Alvear, y mandando que, previo pago del impuesto especial y derechos correspondientes, se le expida el correspondiente Real despacho.

Id. id. Rehabilitando, de conformidad con el dictamen de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, el título de Marqués de Rafal, con Grandeza de España, á favor de Doña María Isabel Manuel de Villena y Alvarez de Bohorques, Condesa de Via Manuel, y mandando que, previo pago del impuesto especial y derechos correspondientes, se le expida el consiguiente Real despacho.

Id. id. Rehabilitando, de conformidad con la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, el título de Marqués de San Miguel de Aguayo á favor de D. Luis Díez de Ulzurru y López de Cerain, y mandando que, previo pago del impuesto especial y correspondiente, se le expida el consiguiente Real despacho.

Id. id. Rehabilitando, de conformidad con el dictamen de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, el título de Conde del Casal á favor de D. Guillermo Escrivá de Romani y Dusay, y mandando que, previo pago del impuesto especial y derechos correspondientes, se le expida el consiguiente Real despacho.

## MINISTERIO DE LA GUERRA:

RELACION NOMINAL DE LOS EMPLEOS Y RECOMPENSAS OTORGADAS POR ESTE MINISTERIO EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

### Infantería.

A los Tenientes Coronales D. Eduardo del Castillo D'Oihaverriague y D. Antonio Diaz Franqueza empleos de Coronel por Real orden de 19 de Abril de 1884 en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director del arma por hallarse aptos para el ascenso.

A los Comandantes D. Joaquín Francia Bergado, Don Luis Badía Ortiz de Zúñiga, D. Gabriel López é Illana y D. José Sánchez Pérez empleos de Teniente Coronel por idem id.

A los Capitanes D. Pedro Muñoz de Ripoll, D. Aquilino Martínez Fernández, D. Guillermo Roji Fernandez, Don Miguel Alejandro Heras, D. Juan Cumplido Sánchez, Don Francisco Tallante Quintana, D. Rafael Blaya Blaya, Don Francisco Dualde Jurio, D. Juan Tamayo Castaño y Don Bonifacio Mera Sánchez empleos de Comandante por idem id.

### Caballería.

Al primer Profesor Veterinario, segundo Profesor Veterinario D. Calixto Carrillo Herce empleo de primer Profesor Veterinario por Real orden de 24 de Abril de 1884 en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director del arma por hallarse apto para el ascenso.

A los Aspirantes D. Pedro Peñalver Baro, D. Victoria-no Medina Ruiz, D. Juan de Dios González, D. Manuel Romero Abarca, D. Miguel Martínez Quesada, D. Pedro Pérez Sánchez, D. Mariano Viedma Fernández y D. Leovigildo Alonso Conde empleos de tercer Profesor Veterinario por idem id.

### Clero castrense.

Al Aspirante á ingreso D. Ramón de la Torre y Puga Capellán de entrada por Real orden de 30 de Abril de 1884 en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director del cuerpo por hallarse apto para el ascenso.

### Artillería.

Al Coronel, Teniente Coronel D. Carlos Espana y Borey empleo de Coronel por Real orden de 21 de Abril de 1884 en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director del arma por hallarse apto para el ascenso.

Al Teniente Coronel, Comandante D. Eduardo García de Paredes empleo de Teniente Coronel por idem id.

Al Teniente Coronel, Capitán D. Arturo Arnáiz y Garralda empleo de Comandante por idem id.

Al Teniente D. Benito Tarazona y Blanch empleo de Capitán por idem id.

Al Coronel, Teniente Coronel D. José Arráez y Soler empleo de Coronel por idem id.

Al Teniente Coronel, Comandante D. José Sierra y Posse empleo de Teniente Coronel por idem id.

Al Comandante, Capitán D. Manuel Martín Puente empleo de Comandante por idem id.

Al Teniente D. José Ceballos Avilés empleo de Capitán por idem id.

Madrid 29 de Abril de 1884.

## ADMINISTRACION CENTRAL.

### MINISTERIO DE MARINA.

#### Sección de Contabilidad.

En cumplimiento de lo dispuesto en Real orden de esta fecha, se saca á pública licitación por segunda vez ante la Junta de subastas de este Ministerio y las designadas en los Departamentos de Ferrol y Cartagena el suministro de 65 toneladas próximamente de planchas de hierro y barras de T que se necesitan en los Arsenales de los citados Departamentos con destino á la construcción de los cruceros Alfonso XII, Reina Cristina y Reina Mercedes, señalándose el precio tipo de 51 pesetas

por cada cien kilogramos de material, del cual, dividido en dos lotes, habrá que entregar el correspondiente á dos cruceros en Ferrol, y el perteneciente al otro en Cartagena, pudiendo las proposiciones abrazar un solo lote; el pliego de condiciones estará de manifiesto en esta Sección y en las Capitánías generales de los Departamentos mencionados hasta el día 18 de Junio próximo en que tendrá lugar la licitación, á la una y media de la tarde, en el que se establece que para tomar parte en el remate se necesita que los interesados presenten un documento en que se acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincia la cantidad de 700 pesetas para el lote de Ferrol y 380 para el de Cartagena, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876; y aquel á quien se adjudique el servicio depositará como fianza definitiva en los propios valores la cantidad de 2.000 pesetas para el lote 1.º y 1.000 para el 2.º

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del sello 11.º, valor de una peseta, y se hallarán redactadas en los términos siguientes:

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., con domicilio en . . . . . núm. . . . ., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. . . . ., y del pliego de condiciones para contratar el suministro de 65 toneladas próximamente de planchas de hierro y barras de T que se necesitan en los Arsenales de Ferrol y Cartagena con destino á la construcción de los cruceros Alfonso XII, Reina Cristina y Reina Mercedes, se compromete á realizar el servicio correspondiente al lote tal ó á los dos lotes en que se ha dividido, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para el remate (ó con baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 en el lote tal y tantas en el cual).

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Madrid 28 de Abril de 1884.—El Jefe de Sección interino, Antonio María de Reyna.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

### Junta de Pensiones civiles.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Febrero último.

#### CLASIFICACIONES DE LA PENINSULA.

Excmo. Sr. D. José Gallostra y Fráu, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 7.500 pesetas que le corresponden como Ministro que ha sido de la Corona, y por reunir 15 años, 10 meses y 19 días de servicios. Extracto de los mismos: Aspirante á la clase de Auxiliares del Consejo Real un año, 10 meses y 18 días; Oficial de la Secretaría general de dicho Consejo y Auxiliar de segunda clase del mismo 7 meses y 8 días; Sustituto de la Cátedra de Economía política y de la de Historia de las relaciones políticas, diplomáticas y comerciales de España con las demás potencias en la Universidad Central 2 años, 2 meses y 29 días; Auxiliar primero del Consejo Real 3 años, 9 meses y 21 días; Oficial de la clase de primeros del Consejo de Estado 10 meses y 23 días; Gobernador civil de varias provincias 3 años, 2 meses y 15 días; Abogado de Beneficencia de la provincia de Alicante 6 meses y 13 días; Gobernador de la provincia de Valladolid 9 meses y 19 días; Ordenador general de pagos del Ministerio de la Gobernación 2 meses y 19 días; Gobernador de Valladolid 2 meses; Secretario general del Consejo de Estado 7 meses y 23 días; Asesor general del Ministerio de Hacienda, Director general de lo Contencioso del Estado 7 meses y 5 días, y Ministro de Hacienda 3 meses y 6 días.

Excmo. Sr. D. Dámaso de Acha y Cerrajería, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 7.500 pesetas, mitad del sueldo de 15.000 que le sirve de regulador, y por reunir 23 años, 10 meses y 5 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas con fecha 3 de Agosto de 1872 le fueron reconocidos 21 años, 9 meses y 24 días; y se le abonaron como Consejero de Estado 2 años y 11 días.

Excmo. Sr. D. Valentín de los Ríos y Ríos, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 7.500 pesetas, mitad del sueldo de 15.000 que le sirve de regulador, y por reunir 27 años y 11 meses de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta con fecha 21 de Setiembre de 1884 le fueron reconocidos 25 años y 5 días, y se le abonaron como Consejero de Estado 2 años, 10 meses y 25 días.

Excmo. Sr. D. Juan García de Torres, rehabilitado en el goce del haber pasivo, como cesante, de 6.250 pesetas anuales que le fueron asignadas por la primitiva Junta de Pensiones civiles en sesión de 20 de Febrero de 1875, y por reunir 33 años y 10 meses de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en dicha sesión 30 años, 10 meses y 24 días, y se le abonaron como Director general de Rentas Estancadas 2 años, 11 meses y 6 días.

D. Ildefonso Rojo y Alvarez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 8.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por reunir 37 años, 2 meses y 9 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la primitiva Junta de Pensiones civiles con fecha 9 de Setiembre de 1875 le fueron reconocidos en situación de cesante 34 años, 4 meses y 12 días; Jefe de Administración civil de primera clase, Secretario de la Sección de Correos de la Dirección general de este ramo y el de Telégrafos 9 meses y 3 días, y Jefe de Administración de primera clase Jefe de la Sección de Correos en dicha Dirección general 2 años y 22 días.

D. Facundo Díez Escudero, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 8.500 que le sirve de regulador, y por reunir 27 años, 10 meses y 7 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal del Burgo de Osma 11 meses y 26 días; Juez de primera instancia de varios partidos, de entrada, 14 años, 9 meses y 19 días; Juez de primera instancia, de término, del distrito de Serranos, de Valencia, 3 años, un mes y 25 días; Magistrado de la Audiencia de Palma un año, 9 meses y 27 días; en igual cargo en Zaragoza 9 años y un mes, y se le abonaron por razón de carrera 8 años.

D. Félix Marcos Platero, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 7.500 que le sirve de regulador, y por reunir 36 años, 6 meses y 7 días. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la primitiva Junta de Pensiones civiles con fecha 13 de Mayo de 1874 le fueron reconocidos en situación de cesante 27



años, 4 meses y 29 días; Delegado especial del séptimo distrito (Galicia) para la liquidación del Banco de España por la recaudación de contribuciones un año; Presidente de la Comisión de elevación de la provincia de Zaragoza un mes y 9 días; Jefe de Intervención de la Administración económica de la Corona un año, 8 meses y 2 días; Interventor de la Administración económica de Barcelona 3 años, 5 meses y 22 días; Interventor de Hacienda de la misma provincia 2 años y 17 días, y se le abonan 9 meses y 18 días por la mitad del tiempo que permaneció en situación de cesante por supresión.

D. Juan Bautista Gallego y Mendoza, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.000 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirva de regulador, y por reunir 33 años y 9 meses de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la primitiva Junta de Pensiones civiles con fecha 26 de Agosto de 1875 le fueron reconocidos en situación de cesante 26 años, 2 meses y 27 días; Oficial de tercera clase de la Administración económica de la provincia de Orense 2 años, 8 meses y 5 días; Oficial de segunda clase de la Administración de Contribuciones y Rentas de dicha provincia 9 meses y 28 días, y se le abonan por el doble tiempo de campaña 6 años.

D. José Conde y García, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 900 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 1.200 que le sirve de regulador, y por reunir 27 años, 7 meses y 12 días de servicios. Extracto de los mismos: Administrador subalterno de Rentas Estancadas de Granadilla (Canarias) 8 años, 8 meses y 4 días; Pesador de la Aduana de Alicante 2 años, 6 meses y 20 días; Escribiente de la misma Aduana 2 años, 7 meses y 22 días; Oficial segundo de la Aduana de Almería, por nombramiento de la Dirección general del ramo, no se le abona este servicio; Oficial tercero de la misma Aduana, en virtud de Real orden, 3 años y 8 meses; Oficial primero de la Aduana de Badajoz 2 años, un mes y 23 días, y se le abonan 11 meses y 3 días por la mitad del tiempo que permaneció cesante por supresión.

D. Gregorio Mijares y Sobrino, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 4.375 pesetas, mitad del sueldo de 8.750 que le sirve de regulador, y por reunir 26 años, 8 meses y 13 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la primitiva Junta de Pensiones civiles con fecha 17 de Febrero de 1875 le fueron reconocidos 24 años, 8 meses y 16 días; Oficial de la clase de primeros, en comisión, con destino a la Dirección general de Administración local del Ministerio de la Gobernación 10 meses y 8 días; Jefe de Administración de segunda clase, en comisión, con destino a la Sección de Sanidad de la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, no se le abona este servicio por no tener sueldo detallado en presupuestos, y Oficial de la clase de primeros del Ministerio de la Gobernación un año, un mes y 19 días.

D. José María Portillo y Portillo, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 4.375 pesetas, mitad del sueldo de 8.750 que le sirve de regulador, y por reunir 42 años, 4 meses y un día de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta con fecha 18 de Junio de 1881 le fueron reconocidos 39 años, 6 meses y 7 días; Jefe económico de la provincia de Sevilla 9 meses y 23 días; Delegado de Hacienda de la misma provincia un año, 3 meses y 13 días, y en igual cargo en Cádiz 8 meses y 18 días.

D. Mariano de Sola y Aspa, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.500 pesetas, mitad del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 20 años, 2 meses y 24 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta con fecha 31 de Diciembre de 1881 le fueron reconocidos 19 años, 8 meses y 11 días; Inspector de primera clase del Cuerpo de Orden público de Navarra 2 meses y 24 días, y en el mismo destino en Guipúzcoa 3 meses y 19 días.

D. Juan Antonio Menéndez, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 1.500 pesetas, mitad del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 22 años, un mes y 20 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la primitiva Junta de Pensiones civiles con fecha 9 de Diciembre de 1875 le fueron reconocidos 16 años, 4 meses y 11 días; Mayor del presidio de la plaza de Santoña un año, un mes y 2 días; Mayor de segunda clase, en comisión, del presidio de Burgos 2 años, 10 meses y 11 días, y en igual empleo en Valladolid un año, 9 meses y 26 días.

D. Esteban Dalmán, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 750 pesetas, cuarta parte del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 18 años, 2 meses y 10 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta con fecha 12 de Marzo de 1881 le fueron reconocidos 15 años, 7 meses y 15 días, y se le abonan como Inspector de Vigilancia 2 años, 6 meses y 25 días.

D. Rafael Muñoz y Mir, clasificado en concepto de cesante por supresión con derecho a haber anual de 500 pesetas, tercera parte del sueldo de 1.500 que le sirve de regulador, y por reunir 19 años, 7 meses y 17 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta con fecha 18 de Abril de 1883 le fueron reconocidos 19 años, 4 meses y 10 días, y se le abonan como Visitador de los derechos de consumos de Castellón 3 meses y 7 días.

#### CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR.

D. Ramón Acero y Crespo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.800 pesos, tres quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, 8 meses y 26 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la primitiva Junta de Pensiones civiles con fecha 3 de Marzo de 1875 le fueron reconocidos en situación de cesante 24 años, 9 meses y 7 días, y se le abonan como Vocal del Consejo de Filipinas 11 meses y 19 días.

D. José de Vida y Bobadilla, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 600 pesos, tres quintas partes del sueldo de 1.000 que le sirve de regulador, y por reunir 34 años, 11 meses y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 12 años, 10 meses y 13 días; Teniente segundo y primero de Carabineros de la Habana 6 años, 2 meses y 29 días, y se le abonan 15 años, 9 meses y 29 días por la mitad del tiempo que ha permanecido en situación de cesante por supresión.

D. Antonio García Rizo, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 7.500 pesetas, mitad del sueldo de 15.000 que le sirve de regulador, y por reunir 26 años, 11 meses y 17 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por esta Junta con fecha 13 de Octubre de 1883 le fueron reconocidos 22 años, 4 meses y 15 días; Administrador de loterías de la isla de Cuba un año, 3 meses y 20 días; Director general del Tesoro público 3 meses y 20 días; Director general de Administración de la isla de Cuba un mes y 21 días, y Consejero de Estado 2 años, 10 meses y un día.

#### MONTEPIOS DE LA PENINSULA.

Doña María Júdece Biker, viuda de D. Aniceto Cañete y Moral, Oficial que fué de la Secretaría del Ministerio de Estado. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Ministerios de 1.750 pesetas anuales.

Doña Juana Serrano, viuda de D. Antonio Gómez Viera, Interventor que fué de Hacienda pública de la provincia de Almería. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 1.125 pesetas anuales.

Doña Inés y Doña Angela Obregón y de los Ríos, huérfanas de D. Ramón, Administrador que fué de Correos. Se les declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Rosenda en el goce de la pensión del Montepío de Correos de 930 pesetas anuales.

Doña Petra del Solar Sáinz Pardo, viuda de D. Manuel Andino San Martín, Promotor fiscal que fué, jubilado. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña María del Carmen Argüelles, viuda de D. Eduardo Riu y Cercos, Ingeniero Jefe de segunda clase que fué de Minas. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Filomena Fernández de Cuzto y Fernández, huérfana de D. Francisco, Juez de primera instancia que fué, de ascenso. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Francisca en el goce de la pensión del Montepío de oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña María de la Tejada Castilla y Quirós, huérfana de Don Rafael José, Juez de primera instancia que fué, de entrada. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Casimira García Oseñalde, viuda de D. Blas Peinador y Pino, Juez que fué de primera instancia de varios partidos. Se le declara en juicio de revisión con derecho a continuar en el goce de la pensión del Montepío de Corregidores y Alcaldes mayores de 825 pesetas anuales que le fué concedida por acuerdo de la suprimida Junta de Clases pasivas de 20 de Diciembre de 1881, declarándose a la vez sin derecho a la mejora de pensión que pretende por no reunir el causante las condiciones que al efecto exigen las disposiciones legales vigentes en la materia.

Doña María Josefa Díez de la Cortina y Arias de Saavedra, huérfana de D. Juan, Juez de primera instancia que fué, de entrada. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 825 pesetas anuales.

Doña Francisca Madueño y Pérez, viuda de D. Juan Bautista Llera y Aguirre, Jefe que fué del Negociado de Impuestos de la Administración económica de Granada. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Adelaida y Doña Gumersinda Merino y Campo, huérfanas de D. Máximo, Montero que fué de Cámara de la Real Casa. Se les declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Lucía en el goce de la pensión del Montepío de oficinas de 750 pesetas.

Doña María Petra Ruiz, viuda de D. Rafael Cavanillas y Pérez, Oficial tercero que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Raimunda Martínez, viuda de D. Luis Presa, Ayudante tercero que fué del personal facultativo subalterno de Obras públicas. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña María Valentina Romero Baldrich, huérfana de Don José, Alcalde mayor que fué de Valls. Se le declara en juicio de revisión con derecho a suceder a su difunta madre Doña Francisca en el goce de la pensión del Montepío de Jueces de 550 pesetas anuales.

Doña Francisca Valiente y Fernández, viuda de D. Andrés Gómez de Pablos, Ayudante tercero que fué del personal facultativo subalterno de Obras públicas. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Casilda Alonso del Peral, viuda de D. Casimiro del Castillo y Salido, Ayudante tercero que fué del personal facultativo subalterno de Obras públicas. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Dorothea García Linares y Nieto, viuda de D. Pedro Ignacio Moreno López, Oficial de cuarta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Dionisia Riesgo, viuda de D. Mamerto José Díaz, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Encarnación Rosanes Yuste, viuda de D. Jesús Sebastián Arenas, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Carmen Argüelles y Bonet, huérfana de D. Pedro Celestino, Gobernador civil que fué de varias provincias. Se le declara con derecho a suceder a su difunta madre Doña Carmen Bonet y Pardo en el goce de la pensión vitalicia del Tesoro de 2.500 pesetas anuales.

Doña María de la Consolación y Doña María del Amparo Castillón y Casaley, huérfanas de D. José, Gobernador civil que fué de Almería. Se les declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.875 pesetas anuales.

Doña Isabel Moreno, viuda de D. Joaquín Baquero, primer Farmacéutico que fué de la Real Casa. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.875 pesetas anuales en lugar de la del Montepío de oficinas de 1.125 que se le concedió en 17 de Julio de 1873.

Doña Dolores Ochoa y Verde, viuda de D. Antonio del Río, Magistrado que fué de la Audiencia de la Coruña. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.375 pesetas anuales.

Doña Micaela Armada y Castresana, viuda de D. Juan Armada y Peña, Registrador que fué de la propiedad de Tarragona. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.400 pesetas anuales.

Doña Dolores García Gamarra, huérfana de D. José, Oficial segundo que fué de la Contaduría de la Real Casa y Patrimonio. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 900 pesetas anuales en lugar de la del Montepío de oficinas de 625 que se le concedió por acuerdo de la suprimida Junta de Clases pasivas de 19 de Enero de 1866.

(Se concluirá.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Dirección general de Instrucción pública.

##### PROPIEDAD INTELECTUAL.

Relación de las obras presentadas en el Registro general, con arreglo a la ley de 10 de Enero de 1879, durante el segundo trimestre de 1881 (1).

Número 1.495.—Un cocherol Zarzuela seria de espectáculo en un acto, libreto por D. Francisco de Asís Lafita y Blanco.—Propietario el autor.—Un ejemplar manuscrito de 61 páginas en 4.º mayor, presentado en 25 de Abril de 1881.

(1) Véase la GACETA de ayer.

Núm. 1.496.—Milano entre palomas, zarzuela cómica de costumbres en un acto, música del autor, libreto por D. Francisco de Asís Lafita y Blanco.—Propietario el autor.—Un ejemplar manuscrito de 53 hojas en 4.º menor, presentado en 25 de Abril de 1881.

Núm. 1.497.—El Príncipe de Pannefoni, zarzuela bufa en un acto y en prosa, música del autor, libreto de D. Francisco de Asís Lafita y Blanco.—Propietario el autor.—Un ejemplar manuscrito de 45 hojas en 4.º menor, presentado en 25 de Abril de 1881.

Núm. 1.498.—Tiró el diablo de la manta, zarzuela de costumbres cubanas en un acto y en verso, música del autor, por D. Francisco de Asís Lafita y Blanco.—Propietario el autor.—Impresa en Sevilla el año 1872 en la imprenta La Andalucía; un tomo en 8.º, 33 páginas.—Presentada la primera edición en 25 de Abril de 1881.

Núm. 1.499.—Milano entre palomas, zarzuela en un acto, letra del autor, partitura del instrumental y voces, por Don Francisco de Asís Lafita y Blanco.—Propietario el autor.—Un ejemplar manuscrito de 111 páginas en 4.º apaisado, presentado en 25 de Abril de 1881.

Núm. 1.500.—Un cocherol Zarzuela en un acto, letra del autor, partitura de la instrumentación y voces, por D. Francisco de Asís Lafita y Blanco.—Propietario el autor.—Un ejemplar manuscrito de 108 hojas en folio apaisado, presentado en 25 de Abril de 1881.

Núm. 1.501.—El Príncipe de Pannefoni, zarzuela bufa en un acto, letra del autor, partitura de la instrumentación y voces, por D. Francisco de Asís Lafita y Blanco.—Propietario el autor.—Un ejemplar manuscrito de 69 hojas en folio apaisado, presentado en 25 de Abril de 1881.

Núm. 1.502.—Tiró el diablo de la manta, zarzuela en un acto, letra del autor, partitura de la instrumentación y voces, por D. Francisco de Asís Lafita y Blanco.—Propietario el autor.—Un ejemplar manuscrito de 137 hojas en folio apaisado, presentado en 25 de Abril de 1881.

Núm. 1.503.—Capricho vasco para canto y piano, por D. Pablo Sarasate.—Propietario D. B. Zozaya.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. Serapio Santamaría; un tomo en folio, 7 páginas. Presentada la primera edición en 26 de Abril de 1881.

Núm. 1.504.—Los siete mesicos, polka para piano, por Don F. Mangiagli. Propietario D. B. Zozaya.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. Serapio Santamaría; un tomo en folio, 3.—Presentada la primera edición en 26 de Abril de 1881.

Núm. 1.505.—La verbena, tanda de vaises para piano, por D. Juan Such.—Propietario D. Francisco Guerri.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. Serapio Santamaría; un tomo en folio, 8.—Presentada la primera edición en 26 de Abril de 1881.

Núm. 1.506.—La aurora, mazurka para piano, por D. F. R. Skovest.—Propietario D. Francisco Guerri.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. Serapio Santamaría; un tomo en folio, 4.—Presentada la primera edición en 26 de Abril de 1881.

Núm. 1.507.—Tratado de Patología interna, tomo segundo, por S. Yaccoud, traducida del francés por D. Pablo León y Luque y D. Joaquín Gassó. Tercera edición.—Propietario D. C. Bailly-Baillière.—Impresa en Tetuán de Chamartín el año 1881 por el propietario; un tomo (segundo) en 8.º, 812 con láminas.—Presentada la tercera edición en 28 de Abril de 1881.

Núm. 1.508.—Guía de transportes militares por ferrocarriles, segunda edición, por O. Severo Díaz y Reynés.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1881 en la imprenta del Cuerpo administrativo; un tomo en 8.º, 354 y un mapa.—Presentada la segunda edición en 28 de Abril de 1881.

Núm. 1.509.—Lámina al cromo del Monumento de Calderón de la Barca, por D. Eduardo Serrano.—Propietario D. Ignacio Aranz.—Impresa en Madrid el año 1881 por el propietario; una lámina de 0.625 x 0.240.—Presentada la primera edición en 28 de Abril de 1881.

Núm. 1.510.—La leyenda del Rey Monje, en fotografía, por D. José Casado del Alisal.—Propietario el autor.—Impresa en Roma el año 1881 por el propietario; una hoja fotográfica de 0.520 x 0.392.—Presentada la primera hoja en 28 de Abril de 1881.

Núm. 1.511.—Flora, fotografía, por D. José Casado del Alisal.—Propietario el autor.—Impresa en Roma el año 1881 por el propietario; una hoja de 0.300 x 0.376.—Presentada la primera hoja en 28 de Abril de 1881.

Núm. 1.512.—Manual de electricidad popular, por D. José Casas Barbosa.—Propietario D. Gregorio Estrada.—Impresa en Madrid el año 1881 por el propietario; un tomo en 8.º, 240 y una lámina.—Presentada la primera edición en 3 de Mayo de 1881.—Es el volumen 40 de la Biblioteca enciclopédica popular ilustrada.

Núm. 1.513.—Sampagnita, poesías, por D. Pedro Alejandro Paterno.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. F. Cao y D. D. de Val; un tomo en 8.º, 56.—Presentada la primera edición en 3 de Mayo de 1881.

Núm. 1.514.—Complemento de la Geometría elemental ó crítica geométrica, parte primera. Crítica didáctica, por D. Zoel García de Galdeano.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. Gregorio Juste; un tomo en 8.º, 92.—Presentada la primera edición en 4 de Mayo de 1881.

Núm. 1.515.—Jurar, jugar y pagar, comedia en un acto, original, por D. Fernando de la Fuente.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. José García; un tomo en 8.º, 30.—Presentada la primera edición en 4 de Mayo de 1881.

Núm. 1.516.—Las colonias españolas de Asia, Islas Filipinas, por D. Manuel Scheidtschel.—Propietarios el autor y D. Diego Pacheco.—Impresa en Madrid el año 1881 por los Sres. Pacheco y Pinto; un tomo en 8.º mayor, 203.—Presentada la primera edición en 4 de Mayo de 1881.

Núm. 1.517.—La tortorella, La tortorella, poesía de A. Arnao, ópera 15, por D. J. Espí Ulrich.—Propietario D. Antonio Romero.—Impresa en Madrid el año 1880 por D. Faustino Echevarría; un tomo en folio, 9.—Presentada la primera edición en 4 de Mayo de 1881.

Núm. 1.518.—Estudios de Administración militar comparada, por D. Emilio Lledós y Marín y D. Antonio Blázquez.—Propietarios los autores.—Impresa en Madrid el año 1881 por D. Enrique Rubiños; un tomo en 8.º, 112.—Presentada la primera edición en 4 de Mayo de 1881.

Núm. 1.519.—Ay, madre! Ay, madre! Poesía de D. Ventura Ruiz Aguilera, por D. J. Espí Ulrich, ópera 19.—Propietario D. Antonio Romero.—Impresa en Madrid el año 1880 por D. Faustino Echevarría; un tomo en folio, 13.—Presentada la primera edición en 4 de Mayo de 1881.

Núm. 1.520.—La inundación de Murcia, poema descriptiva para piano, por D. Belisario Gayé.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1880 por D. Faustino Echevarría; un tomo en folio, 13.—Presentada la primera edición en 4 de Mayo de 1881.

Núm. 1.521.—Recuerdo, melodía para canto y piano, música de D. Honorio Torcia, por D. Belisario Gayé.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1880 por D. Faustino Echevarría; un tomo en folio, 3.—Presentada la primera edición en 4 de Mayo de 1881.

Núm. 1.522.—Diccionario general de formularios, por Don Fermín Abella y Polava.—Propietario el autor.—Impresa en

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

## Gobierno de la provincia de Murcia.

## Sección de Fomento.—Montes.

D. Ramón de Alfaro Saavedra, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas 1.ª, 2.ª y 3.ª de los espartos que puedan producir los montes del pueblo de Mazarrón durante los años de 1884, 85 y 86, anunciadas para los días 3 y 27 de Marzo y 19 de Abril del actual año en los *Boletines oficiales* de la provincia, números 184, 214 y 236, y GACETAS DE MADRID de 5 de Febrero, 9 de Marzo y 5 del corriente, he acordado se celebre una cuarta licitación simultánea ante mi Autoridad ó persona en quien delegue, y el Alcalde de aquel pueblo, para el día 16 del próximo mes de Mayo, á las doce de su mañana, bajo las mismas bases y condiciones que han regido en las tres anteriores, con sólo la modificación del tipo de tasación á la cantidad de 4.000 pesetas por cada uno de los años á que se refiere esta subasta, teniendo presente que las proposiciones se presentarán en papel de peseta, de conformidad con lo prevenido en la ley del Timbre vigente.

Lo que para conocimiento del público se inserta en este periódico oficial.

Murcia 29 de Abril de 1884.—El Gobernador, R. de Alfaro Saavedra. 371—S

## Delegación de Hacienda de la provincia de Castellón.

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Rafael Arzando, Oficial que fué de la suprimida Sección de Intervención de esta provincia, cuyo paradero se ignora, para que se presente en esta oficina por sí ó por medio de apoderado, ó manifieste su domicilio en el término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de poderle entregar ó remitir el pliego de cargo que según providencia dictada por la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino en 13 del mes anterior le resulta por cantidades abonadas indebidamente al Capitán retirado D. Pascual Monzonis en la nómina del mes de Marzo de 1874.

Castellón 25 de Abril de 1884.—El Delegado de Hacienda, Serafín Iturriaga. 4052—M—1

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Eugenio Demovich, Oficial que fué de la suprimida Sección de Intervención de esta provincia, cuyo paradero se ignora, para que se presente en esta oficina por sí ó por medio de apoderado, ó manifieste su domicilio en el término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de poderle entregar ó remitir el pliego de cargo que según providencia dictada por la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino en 13 del mes anterior le resulta por cantidades abonadas indebidamente al Capitán retirado D. Pascual Monzonis en la nómina del mes de Mayo de 1874.

Castellón 26 de Abril de 1884.—El Delegado de Hacienda, Serafín Iturriaga. 4051—M—1

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Antonio Gómez Viera, como Jefe que fué de la suprimida Sección de Intervención de esta provincia, cuyo paradero se ignora, para que se presente en esta oficina por sí ó por medio de apoderado, ó manifieste su domicilio en el término de ocho días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de poderle entregar ó remitir el pliego de cargo que según providencia dictada por la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino en 13 del mes anterior le resulta por cantidades abonadas indebidamente al Capitán retirado D. Pascual Monzonis en la nómina del mes de Abril de 1874.

Castellón 26 de Abril de 1884.—El Delegado de Hacienda, Serafín Iturriaga. 4053—M—1

Por la presente se cita, llama y emplaza á D. Ricardo Orduña, Oficial que fué de la suprimida Sección de Intervención de esta provincia, cuyo paradero se ignora, para que se presente en esta oficina por sí ó por medio de apoderado, ó manifieste su domicilio en el término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de poderle entregar ó remitir el pliego de cargo que según providencia dictada por la Sala primera del Tribunal de Cuentas del Reino en 13 del mes anterior le resulta por cantidades abonadas indebidamente al Capitán retirado D. Pascual Monzonis en la nómina de los meses de Marzo, Abril y Mayo de 1874.

Castellón 26 de Abril de 1884.—El Delegado de Hacienda, Serafín Iturriaga. 4054—M—1

## Junta económica del Departamento de Ferrol.

En virtud de acuerdo de esta Corporación del día de hoy se anuncia á pública licitación ante la Junta de subastas del Ministerio de Marina, y en la Comandancia general del Arsenal de este Departamento, con arreglo á lo que se previene en la Real orden de 29 de Marzo del año último, para las doce y media de la mañana del día 9 de Junio próximo, la subasta del suministro de los materiales y efectos comprendidos en cuatro lotes necesarios para las atenciones de este Arsenal desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre próximo, comprendiéndose:

El primer lote maderas de caoba, cedro y teca, en tosas y tablones, por valor de 14.000 pesetas.

El segundo lote maderas de pino rojo y tes, en tablones, por valor de 46.044 id.

El tercer lote, bronce en cabilla, hierro en id. y en planchas Best Best y otros efectos, por valor de 25.220'42 id.

El cuarto lote, goma elástica en plancha y otros efectos, por valor de 3.683 id., bajo el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el Ministerio de Marina y en la Secretaría de la Capitanía general de este Departamento hasta la referida hora, en que dará principio el acto, en el cual se consigna que para tomar parte en la licitación se necesita que cada licitador presente un documento en que se acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en las sucursales de provincias ó en la Depositaria de Hacienda de esta ciudad, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establecen los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881, las cantidades siguientes:

Para el primer lote, 370 pesetas.

Para el segundo id. 1.470 id.

Para el tercer id. 680 id.

Para el cuarto id. 90 id.

Igualmente se establece que el licitador ó licitadores á quienes se adjudique uno ó más lotes depositarán como fianza definitiva en los propios valores las cantidades siguientes:

Para el primer lote 1.420 pesetas.

Para el segundo id. 3.600 id.

Para el tercer id. 2.000 id.

Para el cuarto id. 280 id.

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.º valor una peseta, se hallarán redactadas en los términos siguientes.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, número . . . . . de fecha . . . . . y pliego de condiciones para contratar materiales ó efectos de tal ó cual clase necesarios en el Arsenal de Ferrol desde tal fecha á tal, se comprometo á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote tal ó á los lotes tal y cual, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 en el tal, tantas en el cual, todo en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en dicha subasta.

Ferrol 19 de Abril de 1884.—El Capitán de fragata, Secretario, José de Doncesteve. 378—S

En virtud de acuerdo de esta Corporación del día de hoy se anuncia á pública licitación ante la Junta de subastas del Ministerio de Marina, y en la Comandancia general del Arsenal de este Departamento, con arreglo á lo que se previene en la Real orden de 29 de Marzo del año último, para las doce y media de la mañana del día 10 de Junio próximo la subasta del suministro de los efectos y materiales necesarios en este Arsenal y en cantidades ilimitadas desde 1.º de Julio próximo á fin de Junio de 1886, los cuales se dividen en tres lotes, comprendiéndose en el primero las grasas y aceites, ladrillos y otros efectos; en el segundo pinturas y secantes, y en el tercero lianas de distintas dimensiones, bajo el pliego de condiciones y relación de precios tipos que se encontrarán de manifiesto en el Ministerio de Marina y en la Secretaría de la Capitanía general de este Departamento hasta la referida hora en que dará principio el acto, en el cual se consigna que para tomar parte en la licitación se necesita que cada licitador presente un documento, en que se acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en las sucursales de provincias ó en la Depositaria de Hacienda pública de esta ciudad en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establecen los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881 las cantidades siguientes:

Para el primer lote 5.000 pesetas.

Para el segundo id. 2.000 id.

Para el tercer id. 800 id.

Igualmente se establece que el licitador ó licitadores á quienes se adjudique uno ó más lotes depositarán como fianza definitiva en los propios valores las cantidades siguientes:

Para el primer lote 15.000 pesetas.

Para el segundo id. 6.000 id.

Para el tercer id. 2.400 id.

Las proposiciones que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 11.º valor una peseta, se hallarán redactadas en los términos siguientes.

## Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de . . . . ., en su nombre (ó á nombre de Don N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. . . . . de tal fecha, (ó en el *Boletín oficial de la provincia de la Coruña*, número . . . . . de fecha) y pliego de condiciones para contratar materiales ó efectos de tal ó cual clase, necesarios en el Arsenal de Ferrol por término de dos años, se comprometo á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote tal ó á los lotes tal y cual, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en este pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 en el lote tal, tantas en el cual, todo en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en dicha subasta.

Ferrol 19 de Abril de 1884.—El Capitán de fragata, Secretario, José de Doncesteve. 379—S

En virtud de acuerdo de esta Corporación del día de hoy se anuncia á pública licitación ante la Junta de subastas del Ministerio de Marina, y en la Comandancia general del Arsenal de este Departamento, con arreglo á lo que se previene en la Real orden de 29 de Marzo del año último, para las doce y media de la mañana del día 7 de Junio próximo, la subasta del suministro de los materiales y efectos comprendidos en ocho lotes necesarios para las atenciones de este Arsenal desde 1.º de Julio á 30 de Setiembre próximos, comprendiéndose:

En el primer lote acero en plancha, hierro en idem y en barras cuadradas y plomo en plancha, por valor de 3.890'30 pesetas.

El segundo lote alambre de cobre y latón, bronce cabilla, cobre en idem y en plancha y otros efectos, por valor de 5.431'50 pesetas.

El tercer lote géneros tejidos y otros efectos, por valor de 2.665'69 pesetas.

El cuarto lote efectos de ferretería y otros análogos, por valor de 4.195'15 pesetas.

El quinto lote materiales de albañilería y otros efectos, por valor de 2.926 pesetas.

El sexto lote efectos de delineación y dibujo, por valor de 1.651'49 pesetas.

El séptimo lote efectos de Cirugía, por valor de 405 pesetas.

El octavo lote maderas de pino, castaño y nogal, por valor de 3.676'25 pesetas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Ministerio de Marina y en la Secretaría de la Capitanía general de este Departamento hasta la referida hora, en que dará principio el acto, en el cual se consigna que para tomar parte en la licitación se necesita que cada licitador presente un documento, en que se acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos, en las sucursales de provincias ó en la Depositaria de Hacienda de esta ciudad, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley al tipo que establecen los Reales decretos de 29 de Agosto de 1876 y 12 de Diciembre de 1881, las cantidades siguientes:

Para el primer lote 400 pesetas.

Para el segundo id. 140 id.

Madrid el año 1881 por D. Enrique de la Riva; un tomo en 4.º mayor, 918.—Presentada la primera edición en 4 de Mayo de 1881.

Núm. 1.323.—Los Burgraves, poema dramático en tres jornadas, por Victor Hugo, traducido libremente en verso castellano por D. Mariano Carreras y González.—Propietario el traductor.—Impreso en Madrid el año 1881 por D. Manuel Ginzés Hernández; un tomo en 8.º, 4c3.—Presentada la primera edición en 5 de Mayo de 1881.

Núm. 1.324.—Anuario de Medicina y Cirugía práctica para el año 1881, tomo 18, por D. Esteban Sánchez de Ocaña.—Propietario D. O. Bailly-Baillière.—Impreso en Teruán de Chamartín por el propietario; un tomo en 8.º, 832 y láminas.—Presentada la primera edición en 6 de Mayo de 1881.

Núm. 1.325.—Enciclopedia jurídica ó exposición orgánica de la Jurisprudencia y del Estado, por Enrique Ahrens, versión directa del alemán por D. Francisco Giner, D. Gumerindo de Azcozate y D. Augusto G. de Linares.—Propietario D. Vicenciano Suárez.—Impreso en Madrid el año 1880-81 por D. José María Pérez; tomo 3.º, c. 4.º, 378.—Presentada la primera edición en 6 de Mayo de 1881.

Núm. 1.326.—El Rayo de Andalucía ó Francisco Esteban el Guapo, natural de la ciudad de Lucena, por O. José Marés.—Propietario D. Manuel Minuesa de Lacasa.—Impreso en Madrid el año de 1860 por el propietario; un tomo en 8.º, 16 y láminas.—Presentada la primera edición en 7 de Mayo de 1881.

Núm. 1.327.—Elogio histórico en honor y gloria del Bienaventurado San Alejo, hijo del Grande Eufemiano, Senador romano por D. Manuel José Martín.—Propietario D. Manuel Minuesa de Lacasa.—Impreso en Madrid el año 1881 por D. J. Marés; un tomo en 8.º, 16 y láminas.—Presentada la primera edición en 7 de Mayo de 1881.

Núm. 1.328.—Historia del Infante D. Pedro de Portugal, por D. José Marés.—Propietario O. Manuel Minuesa de Lacasa.—Impreso en Madrid el año 1881 por D. J. Marés; un tomo en 8.º, 24 con láminas.—Presentada la primera edición en 7 de Mayo de 1881.

Núm. 1.329.—Historia verdadera, curiosa y entretenida de la doncella Teodora, por D. José Marés.—Propietario D. Manuel Minuesa de Lacasa.—Impreso en Madrid el año 1846 por Don J. Marés; un tomo en 8.º, 24 con láminas.—Presentada la primera edición en 7 de Mayo de 1881.

Núm. 1.330.—Historia de los valientes caballeros Tabiante de Ricaente y Jofre Donasón, por D. José Marés.—Propietario D. Manuel Minuesa de Lacasa.—Impreso en Madrid el año 1850 por D. J. Marés; un tomo en 8.º, 24 con láminas.—Presentada la primera edición en 7 de Mayo de 1881.

Núm. 1.331.—Historia del Toro blanco encantado, por Don Jenaro del Valle.—Propietario D. Manuel Minuesa de Lacasa.—Impreso en Madrid el año 1855 por el propietario; un tomo en 8.º, 24 con láminas.—Presentada la primera edición en 7 de Mayo de 1881.

Núm. 1.332.—Historia de Diego Corrientes ó el bandido generoso, por D. José Fernández.—Propietario D. Manuel Minuesa de Lacasa.—Impreso en Madrid el año 1860 por D. José Marés; un tomo en 8.º, 24 con láminas.—Presentada la primera edición en 7 de Mayo de 1881.

Núm. 1.333.—Biografía del General D. Juan Prim, Conde de Réus y Marqués de los Castillejos, por D. Felipe Morillas y D. Torcuato Tarragos.—Propietario D. Manuel Minuesa de Lacasa.—Impreso en Madrid el año 1860 por D. José Marés; un tomo en 8.º, 24 y dos láminas.—Presentada la primera edición en 7 de Mayo de 1881.

Núm. 1.334.—Historia del bienaventurado San Amaro, con el martirio de Santa Lucía, por D. Manuel José Martín.—Propietario D. Manuel Minuesa de Lacasa.—Impreso en Madrid el año 1846 por D. José Marés; un tomo en 8.º, 16 y dos láminas.—Presentada la primera edición en 7 de Mayo de 1881.

Núm. 1.335.—Historia de Cornelia ó la víctima de la Inquisición, aumentada con un breve resumen de tan odioso Tribunal, por D. Jenaro del Valle.—Propietario D. Manuel Minuesa de Lacasa.—Impreso en Madrid el año 1879 por el propietario; un tomo en 8.º, 24 y dos láminas.—Presentada la quinta edición en 7 de Mayo de 1881.

Núm. 1.336.—Historia de Oliveros de Castilla y Arturo de Algarve, por D. José Marés.—Propietario D. Manuel Minuesa de Lacasa.—Impreso en Madrid el año 1847 por el propietario; un tomo en 8.º, 40 y dos láminas.—Presentada la primera edición en 7 de Mayo de 1881.

Núm. 1.337.—Historia de vida, hechos y astucias sutilísimas del rustico Bertoldo, de Bertoldino, su hijo, y la de Casaseno, su nieto.—Propietario D. Manuel Minuesa de Lacasa.—Impreso en Madrid el año 1879 por D. J. Marés; un tomo en 8.º, 32 con láminas.—Presentada la cuarta edición en 7 de Mayo de 1881.

Núm. 1.338.—Historia de Carlo Magno y de los doce pares de Francia, por D. José María Marés.—Propietario D. Manuel Minuesa de Lacasa.—Impreso en Madrid el año 1880 por Don J. Marés; un tomo en 8.º, 32 con láminas.—Presentada la primera edición en 7 de Mayo de 1881.

Núm. 1.339.—Historia maravillosa de Roberto el diablo, hijo del Duque de Normandía, el cual después fué llamado hombre de Dios, por D. José María Marés.—Propietario D. Manuel Minuesa de Lacasa.—Impreso en Madrid el año 1879 por Don J. Marés; un tomo en 8.º, 32 con láminas.—Presentada la primera edición en 7 de Mayo de 1881.

Núm. 1.340.—Historia del esforzado Clamades y la hermosa Clarmode, ó sea el caballo de madera, por D. José María Marés.—Propietario D. Manuel Minuesa de Lacasa.—Impreso en Madrid el año 1879 por D. José Marés; un tomo en 8.º, 32 con láminas.—Presentada la primera edición en 7 de Mayo de 1881.

Núm. 1.341.—Historia de Flores y Blanca-flor, por D. José María Marés.—Propietario D. Manuel Minuesa de Lacasa.—Impreso en Madrid el año 1879 por D. José Marés; un tomo en 8.º, 32 con láminas.—Presentada la primera edición en 7 de Mayo de 1881.

Núm. 1.342.—Historia del esforzado caballero Pierres de Provenza y la hermosa Magalona, por D. José María Marés.—Propietario D. Manuel Minuesa de Lacasa.—Impreso en Madrid el año 1879 por D. José Marés; un tomo en 8.º, 32 con láminas.—Presentada la primera edición en 7 de Mayo de 1881.

Núm. 1.343.—Historia de Aladino ó la lámpara maravillosa, por D. Felipe Morillas.—Propietario D. Manuel Minuesa de Lacasa.—Impreso en Madrid el año 1879 por D. José Marés; un tomo en 8.º, 32 con láminas.—Presentada la primera edición en 7 de Mayo de 1881.

Núm. 1.344.—Historia de los famosos bandoleros de Andalucía, llamados vulgarmente los Niños de Ecija, por D. Felipe Morillas.—Propietario D. Manuel Minuesa de Lacasa.—Impreso en Madrid el año 1880 por D. J. Marés; un tomo en 8.º, 24 con láminas.—Presentada la primera edición en 7 de Mayo de 1881.

Núm. 1.345.—Historia de las aventuras y conquista de Hernán Cortés en Méjico, por D. José María Marés.—Propietario D. Manuel Minuesa de Lacasa.—Impreso en Madrid el año 1879 por D. José Marés; un tomo en 8.º, 24 con láminas.—Presentada la primera edición en 7 de Mayo de 1881.

(Se continuará.)



Para el tercer id. 70 id.  
 Para el cuarto id. 140 id.  
 Para el quinto id. 70 id.  
 Para el sexto id. 40 id.  
 Para el séptimo id. 40 id.  
 Para el octavo id. 90 id.

Igualmente se establece que el licitador ó licitadores á quienes se adjudique uno ó más lotes depositarán como fianza definitiva en los propios valores las cantidades siguientes:

Para el primer lote 300 pesetas.  
 Para el segundo id. 430 id.  
 Para el tercer id. 210 id.  
 Para el cuarto id. 330 id.  
 Para el quinto id. 230 id.  
 Para el sexto id. 430 id.  
 Para el séptimo id. 30 id.  
 Para el octavo id. 290 id.

Las proposiciones, que se presentarán en pliegos cerrados y extendidas en papel del sello 14.º valor una peseta, se hallarán redactadas en los términos siguientes.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de . . . . . en su nombre (ó á nombre de Don N. N., para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. . . . . de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña, núm. . . . . de tal fecha) y pliego de condiciones para contratar materiales ó efectos de tal ó cual clase necesarios en el Arsenal de Ferrol desde tal fecha á tal, se comprometo á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote tal ó á los lotes tal y cual, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 en el tal, tantas en el cual, todo en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que gusten tomar parte en dicha subasta.

Ferrol 19 de Abril de 1884.—El Capitán de fragata, Secretario, José de Donestevé. 370—S

**Gabinete Central de Telégrafos.**

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

DÍA 2.

Estación de origen.	Nombre del destinatario.	Domicilio.
	<i>Centrales.</i>	
Valencia. . . . .	Hallensvaert. . . . .	Infantas, 3.
Badajoz. . . . .	Gabriel Sáenz. . . . .	Carrera de San Jerónimo, 28.
Villalpando. . . . .	Natalio Pardo. . . . .	Administración Central de Correos.
Cartagena. . . . .	Rodolfo Daggio. . . . .	Hotel Universo, Puerta del Sol.
Sabadell. . . . .	Elias Colominas. . . . .	
Andoain. . . . .	Bautista Elegui. . . . .	Biblioteca, 17, cuarto izquierda.
Vigo. . . . .	Cipriano Díez. . . . .	Alcalá, 49, segundo.
Villaviciosa. . . . .	Marquesa Vela Gómez. . . . .	Travesía de Santa María, 2.
Murcia. . . . .	Emilio Zubiria. . . . .	Lavapiés, 25, tercero izquierda.
Sevilla. . . . .	Francisco Fernández. . . . .	Prado, 28, cuarto.
Málaga. . . . .	Felipe Pérez. . . . .	Sacramento, 5.
Torrelaguna. . . . .	Roviralt. . . . .	Preciados, 32.
Tarancón. . . . .	Isidro Castell. . . . .	Jacometrezo, 22.
Játiva. . . . .	Ramón Zabala. . . . .	Carnero, 8, segundo.
Tarifa. . . . .	Juan Burrea. . . . .	Junta estudio transportes militares.
Córdoba. . . . .	Benito Quemada. . . . .	Preciados, 7.
París. . . . .	Casanovas. . . . .	Lista de Telégrafos.
Trujillo. . . . .	Devecat. . . . .	Desengaño, 6.
Sevilla, Córdoba (enlace). . . . .	Cándido Pozo. . . . .	Hortaleza, 17.
	<i>Barrio Salamanca.</i>	
Sevilla. . . . .	Federico Guitmaín. . . . .	Claudio Coello, 34, principal.
	<i>Chamberí.</i>	
Castellón. . . . .	Antonio Guerrero. . . . .	Tribunal de Cuentas del Reinc.
Ponferrada (enlace). . . . .	Patricio Vázquez Corral. . . . .	Bravo Murillo, 26, principal.
Manzanares. . . . .	Marqués de Salinas. . . . .	Fuencarral, 116.
Burdeos. . . . .	Rosaria Mazo. . . . .	Bárbara Brazaura, 14.

Madrid 2 de Mayo de 1884.—P. el Jefe del Centro, D. Valladares.

**Comandancia de Carabineros de Orense.**

D. Manuel de Tena y Nicoláu, Teniente Coronel graduado, Comandante Jefe de la Comandancia de Carabineros de esta provincia.

Hago saber que por no haberse presentado ninguna proposición para subasta de la ropa de camas que necesita esta Comandancia, se anuncia nuevamente para el 29 del próximo mes de Mayo, y la que se celebrará en la oficina de la misma, sita en la calle de Puerta de Aire, núm. 34, bajo las condiciones siguientes:

1.º Las proposiciones se presentarán con una hora de anticipación en pliegos cerrados, señalándose el precio de cada una de las prendas y acompañándose muestra de la tela con las dimensiones de 28 centímetros de largo y la anchura que tenga la misma.

2.º No se admitirá proposición alguna que exceda del precio señalado para cada una de las siguientes

*Prendas.*

Veinte jergones de terliz de hilo, de dos metros cinco centímetros de largo por 98 centímetros de ancho, á 6 pesetas 50 céntimos uno.

Veinte cabezales del mismo género que los jergones, de 73 centímetros de largo por 43 de ancho, á una peseta uno.

3.º El contratista á quien sea adjudicada la subasta procederá desde luego á construir las referidas prendas en el término de un mes, y se le satisfará su valor siempre que la Junta revisora las encuentre conformes en su calidad y dimensiones, y merezca la aprobación del Excmo. Sr. Director general del Cuerpo.

4.º La conducción y demás gastos que se originen hasta entregar las prendas en esta Comandancia será por cuenta del contratista, lo mismo que el importe de este anuncio en los periódicos oficiales.

Orense 29 de Abril de 1884.—Manuel de Tena. 380—S

**Cuerpo de Infantería de Marina.**

TERCER REGIMIENTO.—SEGUNDO BATALLÓN.

Pliego de condiciones para la subasta de 573 levitas que necesita el segundo batallón del tercer regimiento activo de Infantería de Marina, que ha de tener lugar á las doce del día 10 de Mayo próximo en la oficina del Sr. Coronel.

Las condiciones de la subasta son las siguientes:

1.º Los licitadores presentarán en el acto de la subasta su proposición en pliego cerrado del sello 14.º y marcado, entregando al mismo tiempo en oro ó plata la cantidad á que ascienda el 5 por 100 del total valor de las levitas, la cual le será devuelta en el acto de terminar la subasta si no le fueren admitidas sus proposiciones, quedando depositada en la caja del batallón la perteneciente al que le haya sido adjudicada la contrata hasta la terminación de ésta.

2.º Los licitadores expresarán en el pliego de proposición su nombre y su residencia, con la cédula de vecindad, marcando clara y terminantemente los precios á que se comprometen construir dichas prendas, y el tiempo fijo, que no podrá exceder de dos meses, que necesitan para concluir su compromiso; teniendo en cuenta que el precio máximo de la levita será de 28 pesetas.

3.º No será admitida ninguna proposición hecha de palabra á la Junta, y en caso de que al abrir los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales, se concederá á los que lo autoricen un plazo de 10 minutos para que modifiquen aquélla.

4.º La Junta económica del batallón tendrá derecho de adjudicar la contrata al licitador que á su juicio presente más conveniencias, pudiendo, si lo cree conveniente, desecharlas todas.

5.º Una vez aceptada por la Junta económica del batallón alguna de las proposiciones, se exigirá al licitador el más exacto cumplimiento de estas condiciones, perdiendo el depósito que tiene hecho como garantía si faltare á alguna de ellas y rescindiendo el contrato.

6.º Será de cuenta del constructor poner las prendas en el almacén del batallón, donde serán reconocidas por la Junta económica del mismo, la cual tiene derecho á aplicar todos los medios conducentes á comprobar la calidad, color á prueba de ácidos, cosidos y perfecciones. La decisión de la Junta en cualquier caso no tendrá apelación alguna por parte del contratista.

7.º Todas las levitas que se presenten por el constructor en el almacén del batallón han de ser en un todo iguales al tipo de dichas prendas que se halla de manifiesto en el expresado almacén todos los días no feriados, de diez de la mañana á dos de la tarde; teniendo entendido que su cuando la calidad del paño, cosido y demás circunstancias sean en un todo iguales, serán desechadas por la diferencia más insignificante en el punto de color.

8.º La entrega de las levitas será en dos veces: la primera mitad al mes, y la segunda en el resto, dándose principio á la contrata desde el día en que sea aprobada por la Superioridad.

9.º Las levitas serán de tres tallas, en la proporción y con las dimensiones que se les dará en una nota que tendrá la aceptación de su compromiso, cuya nota también firmará el contratista para que no alegue ignorancia, pues forma parte de las condiciones de este pliego; siendo advertencia que de dicho número han de ser 34 de sergentes con cabos dorados, 30 de cornetas y el resto para cabos y soldados, y con la circunstancia que las dos primeras partidas sea á medida de cada uno.

10.º El pago se efectuará en Madrid ó en este punto, según convenga al cuerpo, á los 15 días de entregadas y admitidas dichas prendas.

11.º Si la construcción resultare defectuosa, por la mala calidad de los géneros ó materiales, ó bien por mala costura ó dimensiones, será desechada; y sólo en caso de que el defecto ó defectos corregibles, sin perjuicio de las prendas, y si la urgencia del caso lo exigiera, podrá la Junta ordenar se enmienden las faltas, dando al contratista un plazo prudencial é impro-rogable para ello, dentro del cual deberá presentarlas de nuevo á la Junta, quien decidirá previo examen si deben ser admitidas; pudiendo en todos los casos de reconocimiento oír la Junta para su ilustración á los peritos que sean competentes.

12.º Será de cuenta del contratista satisfacer el importe de anunciar en los periódicos este pliego.

Cartagena 21 de Abril de 1884.—El Capitán de construcción, Joaquín Ortega.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de (tal), habitante en (tal), núm. . . . ., provisto de cédula personal, hace presente que enterado del anuncio inserto en el periódico (N), de tal fecha, para subastar la construcción de 573 levitas para la fuerza del segundo batallón del tercer regimiento de infantería de Marina, se comprometo á facilitar dichas prendas, con estricta sujeción á las condiciones que en dicho anuncio se establecen y al precio de (tantas pesetas).

(Fecha y firma del contratista.) 369—S

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA.**

**Audiencias territoriales.**

**MADRID.**

La Sección segunda de la Sala de lo criminal de esta Audiencia ha mandado se llame y busque por requisitorias á la procesada por hurto María Victoriana Reno, natural de Francia, de 20 años, soltera, dedicada á sus labores, de esta vecindad, de estatura regular, color bueno, ojos azules, nariz y boca regulares, pelo negro, y se presume se encuentre en esta capital, para que se presente dentro del término de 15 días ante la misma Sección; bajo apercibimiento de que en otro caso será

declarada rebelde y la parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley, cuya procesada no ha sido hallada en su domicilio de la calle de la Visitación, núm. 8, taberna, al ir á citarla por haberse ausentado de él, ignorándose su paradero; encargándose á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial que la busquen, y si es habida lo pongan en conocimiento de la expresada Sala.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente requisitoria en Madrid á 26 de Diciembre de 1883.—Licenciado Bernardo Carrasco.

Es copia de la requisitoria original de la Sala, á que me remito.

Para que conste, en cumplimiento de lo mandado por la misma, autorizo la presente en Madrid á 27 de Marzo de 1884.—Andrés Calleja.—El actuario, Julián Cobo. J—1995

**OVIEDO.**

En el Juzgado de primera instancia de Tineo se halla vacante la plaza de Médico forense, que ha de proveerse por el Ministerio de Gracia y Justicia, con arreglo al decreto de 13 de Mayo de 1862, Real orden de 12 de Junio de 1863 y orden de 14 de Mayo de 1873.

Lo que se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia para que los aspirantes presenten sus solicitudes con arreglo al art. 32 de dicho decreto en el referido Juzgado de Tineo en el término de 15 días, á contar del en que se publique este anuncio en la GACETA.

Oviedo 29 de Marzo de 1884.—El Secretario de gobierno, interino, Licenciado Facundo G. Arango. J—2014

**SEVILLA.**

En el expediente incoado en este Juzgado, y por la Secretaría de gobierno del mismo que está á mi cargo, para exigir de los herederos del finado Escribano D. Miguel María Manín Moguel cierta cantidad de reales, obra la orden y proveído del tenor siguiente:

«Orden.—Audiencia territorial de Sevilla.—Escribanía de Cámara del Licenciado D. Francisco Ordóñez.—Núm. 14.865.—Escribano Manín.—La Sección segunda de la Sala de lo criminal de esta Audiencia, en virtud de la comunicación de V. S. de 28 de Abril último, referente á causa contra María Pérez Ortega y otros por adulterio, ha mandado dirigirse el presente, reproduciéndole el de 11 de Enero último, que tuvo por objeto ser ordenase á los herederos del difunto Escribano D. Miguel María Manín entreguen la cantidad de 273 rs. y 28 cént., importe de las costas causadas en esta Superioridad, que dicho Escribano percibió y dejó de remitir á su debido tiempo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Sevilla 4.º de Mayo de 1883.—Licenciado Francisco Ordóñez.—Sr. Juez de primera instancia de Medina Sidonia.

Cumplimiento.—Guardese y cumpla la anterior orden de la Sección segunda de la Sala de lo criminal de la Excmo. Audiencia del distrito, la que se una á sus antecedentes: hágase saber á los herederos del difunto Escribano D. Miguel María Manín entreguen en la mesa de este Juzgado la cantidad de 273 rs. vn. 28 céntimos, importe de las costas causadas por la Superioridad en el rollo de la causa contra María Pérez Ortega y otros por adulterio, que dicho Escribano percibió y dejó de remitir á su debido tiempo.

Lo mandó el Sr. Juez de primera instancia de este partido en Medina Sidonia á 4 de Mayo de 1883.—Rafael Pérez de Torres.—José González.

Y mediante á que uno de los herederos del finado Escribano D. Miguel María Manín lo es D. Hilario Alvarez Jiménez, cuyo paradero y domicilio se ignora, por lo que no ha podido tener efecto en cuanto al mismo la notificación personal decretada, con el fin de insertar la presente cédula en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación á dicho heredero, la expido en Medina Sidonia á 8 de Abril de 1884.—José González.

139—P

**Juzgados de primera instancia.**

**ARNEDO.**

D. Francisco Librero, Juez de instrucción de este partido de Arnedo.

Por la presente se cita y llama á Santiago Calvo y Herce, alias el Tuerto, hijo de Julián y Juana, de 20 años de edad, soltero, jornalero, sin instrucción, natural y vecino de Santa Eulalia Bajera, en este partido. Señas personales, estatura regular, color muy moreno, cara larga, ojos negros y tuerto del derecho, nariz y boca regulares; viste pantalón bombacho azul y chaleco, con chaqueta parda, muy deteriorado y roto todo el traje, incluso las alpargatas, con residencia presenta en el pueblo de Milagro, provincia de Navarra, y en casa de D. Tomás, alias el Cadraitano, á fin de que como comprendido en el núm. 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca ante este Juzgado en el término de 15 días, contados desde la inserción de la presente requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á la práctica de cierta diligencia judicial dictada en la causa que en dicho Juzgado y por la Escribanía del refrendatario se instruye sobre hurto de un cordero; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Por tanto ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido del mencionado sujeto con las seguridades oportunas.

Arnedo 29 de Marzo de 1884.—Francisco Librero.—Por mandado de S. S., León Díaz. J—2016

## ÁVILA.

En la causa criminal de oficio que en este Juzgado se sigue contra Damián Avila Ojén y otros por resistencia grave á un sereno de esta capital en la noche del 9 de Febrero último, se ha dictado el siguiente

Auto.—El precedente exhorto devuelto por el correo de hoy, únase á la causa de su referencia.

Y resultando que según la manifestación explícita y terminante del sereno Frutos Jiménez en el careo del folio 25 vuelto, el procesado Damián Avila Ojén no ejecutó acto alguno justificable contra su persona y carácter de agente público; pues si bien consta que al presentarse el Frutos á los procesados Norberto, Félix y Damián, éste y el primero tenían piedras en las manos, y que al tiempo de querer el Frutos dar al Norberto con su lanza por haberle éste dado de bofetadas, se lo impidió Damián sujetándole el arma por detrás; también aparece plenamente justificado: primero, que el Damián soltó su piedra á la primera intimación hecha por el sereno Frutos, y soltada la piedra no ejecutó después acto ni ademán alguno de hostilidad, resistencia ó desobediencia, sino que permaneció en el sitio impasible y como simple espectador de lo ocurrido seguidamente; y segundo, que su acción ó intervención posterior y consistente en sujetar la lanza al Frutos para impedir que la esgrimiera contra el Norberto y le hiriera ó matara con ella, obedeció á un sentimiento de humanidad y al deseo de impedir todo daño personal al Norberto y de consecuencias más ó menos graves para el mismo y para el propio Frutos:

Considerando que sentadas tales premisas y derivándose de ellas la justificación completa de la inculpabilidad y cabal inocencia del Damián Avila Ojén, es concluyente que se han desvanecido los indicios de criminalidad que sirvieron de base para la declaración de su procesamiento por este Juzgado y en la presente causa, y que como corolario de tal conclusión se sigue así bien la necesidad legal de haberse de alzar ó dejar sin efecto el procesamiento de tal individuo con todas las consecuencias que tal alzamiento debe llevar consigo;

Se deja sin efecto, por lo referente al Damián Avila Ojén, la declaración de su procesamiento hecha contra él en auto de 11 de Febrero último, folios 8 al 10, y en su consecuencia queden también sin efecto las declaraciones referentes á su libertad provisional y prestación de fianza ó embargo de bienes para asegurar las responsabilidades pecuniarias que personalmente le alcanzasen en este proceso.

Hágasele saber así, y que se le restituye íntegramente en el uso de su libertad individual por lo respectivo á este procedimiento, y prescindase en consecuencia de toda otra gestión para traer á los autos su partida bautismal ó acreditar en forma su edad por ser innecesario tal requisito.

Y á fin de que estas declaraciones surtan sus efectos en las piezas separadas de libertad provisional y embargo, llévase á las mismas testimonio literal de la parte dispositiva de este proveído y en los respectivos particulares que á ellas hacen referencia.

Y finalmente, y pudiendo servir de comprobante de los cargos imputados á los procesados Norberto Sánchez Lucas y Félix Rodríguez Alvarez las manifestaciones hechas por el Damián en su inquisitiva y careo, folios 10 al 14 vuelto, y 24 al 26, hágasele comparecer para su ratificación bajo juramento y en calidad de testigo, á cuyo fin y de hacersele saber este auto en lo referente al alzamiento de su procesamiento, cítesele por el alguacil de servicio.

Lo manda y firma el Sr. Juez instructor del partido en Avila á 7 de Marzo de 1884.—Doy fe.—Angel Velasco.—Ante mí, Vicente Jiménez.

Y como aparezca en la causa por manifestación del alguacil de servicio de este Juzgado que dicho Damián Avila Ojén no se halla en esta ciudad, cumpliendo lo que preceptúa el párrafo segundo del art. 178 de la ley de Enjuiciamiento criminal y providencia del día de hoy, dictada en la causa, pongo la presente en Avila á 15 de Marzo de 1884.—El Escribano, Vicente Jiménez. J—2017

D. Angel Velasco Gajate, Juez de instrucción de Avila y su partido.

Por el presente tercer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Pedro Jiménez de Muñana, viudo que era con hijos, natural y domiciliado en esta ciudad, en la que falleció en 29 de Julio de 1882 con disposición testamentaria, para que dentro del término de dos meses, contados desde la publicación de este edicto, comparezcan á deducirlo en este Juzgado y autos que se instruyen por testimonio del infrascrito Escribano sobre declaración de herederos del D. Pedro Jiménez, por haber renunciado la herencia los instituidos en el testamento é hijos de dicho finado D. Ambrosio y Doña Felicitana Jiménez de Muñana; bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitare.

Dado en Avila á 12 de Abril de 1884.—Angel Velasco.—Por mandado de S. S., Juan R. Gutiérrez. 468—P

## BADAJOZ.

D. José Otonel y Moreillo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Luis Feliciano Oliveira, natural de Lisboa, vecino de Badajoz, casado, cantero, de 36 años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 15 días, á contar desde el siguiente en que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado con el fin de que pueda cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa seguida en su contra en dicho Juzgado por el delito de estafa;

bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Badajoz á 9 de Marzo de 1884.—José Otonel.—De su orden, José Vázquez. J—2018

## BAENA.

D. Eugenio Márquez Roda, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente tercer edicto hago saber que habiendo fallecido el 22 de Febrero de 1879 D. Agustín Rodríguez Quintana, Registrador de la propiedad que fué de este partido, y antes sirvió el de Torrelaguna desde el 28 de Febrero de 1862 hasta Mayo de 1878 en que fué ascendido al de Calahorra, del que fué trasladado al de este partido, tomando posesión el 19 de Julio de 1873 que desempeñó hasta su muerte; y habiendo solicitado sus herederos la cancelación de las fianzas prestadas en fincas y la devolución de la cantidad constituida en efectos públicos se cita á todos los que tengan que deducir alguna reclamación, para que dentro del término de seis meses, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan y la presenten ante los Jueces de primera instancia de los partidos citados; apercibidos que de no haberlo seguirá el expediente su curso.

Baena 1.º de Abril de 1884.—Eugenio Márquez Roda.—El actuario, José Santano y Espejo. J—2022

## BARBASTRO.

Por la presente cédula se hace saber á Antonia Manclús y Fierro, casada, vecina que fué de Alquerías, que en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, que en la causa que contra la misma y otra pendió en este Juzgado sobre robo se dictó por la Superioridad en 8 de Junio de 1881 y declaró firme en 17 la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que revocando, como revocamos, la sentencia consultada, debemos condenar y condenamos á las procesadas Antonia Manclús y Fierro y Teresa Cabero y Buil á la pena de dos años, 11 meses y 11 días de prisión correccional cada una, accesorias de suspensión de todo cargo durante igual tiempo y no del derecho de sufragio en razón á su sexo, y al pago de las costas por iguales partes; y mandamos que se devuelvan á la perjudicada las sábanas ocupadas.»

Y para que sirva de notificación á la Antonia Manclús y se proceda á la captura de la misma, conduciéndola en su caso á disposición de este Juzgado por las Autoridades é individuos de la policía judicial, según se halla acordado en providencia de este día, expido la presente en Barbastro á 26 de Marzo de 1884.—Joaquín Salcedo y Paliás. J—2019

## BARCELONA.—PALACIO.

D. Carlos de Arpe y Vera, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y en méritos de causa sobre hurto contra Joaquín Pastor Marcos, de 18 años, soltero, aprendiz de zapatero, natural y vecino de esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á dicho sujeto para que dentro del preciso término de 10 días, contados desde la inserción del presente, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso primero, á fin de practicar una diligencia de justicia en méritos de la referida causa; haciéndole presente que caso de incomparecencia será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, fuerza pública y demás agentes de la policía judicial que procedan á la busca, captura y conducción á los calabozos de este Juzgado del referido sujeto.

Barcelona 23 de Marzo de 1884.—Carlos de Arpe.—Por mandato de S. S., Gumersindo de Marlés, Escribano. J—2021

D. Carlos de Arpe y Vera, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta capital.

Por la presente, que se expide en méritos del sumario que me hallo instruyendo por estafa contra Luis Figuerola, de paradero ignorado, se cita y llama al mismo para que dentro del término de cinco días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad á fin de responder á los cargos que le resultan del referido sumario; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio consiguiente en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás agentes que componen la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles del referido Luis Figuerola, poniéndolo á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 28 de Marzo de 1884.—Carlos de Arpe.—Ante mí, Juan Bautista Gil, Escribano. J—2022

## BARCELONA.—PINO.

D. Rafael García Domenech, Juez de instrucción del distrito del Pino de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa por estafa que sigo contra Ramón Moreno y Vicenta Fayos, alias Cocoto y Cocota, el primero alto, delgado, color amarillo, cabello algo rubio, ojos pardos, la cara bastante huesosa, con bigote, que viste de menestral, y la segunda de estatura regular, gruesa, ojos azules, cabello castaño y viste como las menestrales, he acordado su detención; é ignorando sus paraderos, los cito, llamo y emplazo para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de la presente, comparezcan ante este Juzgado, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de

policía judicial procedan á su captura y les remitan á mi disposición.

Barcelona 5 de Marzo de 1884.—Rafael G. Domenech.—Joaquín Condeminas. J—2024

D. Rafael García Domenech, Juez de instrucción del distrito del Pino de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en causa por hurto que sigo contra Francisco Beltrán Torrent, de unos 68 años de edad, de estatura regular, robusto, color sano, ojos pardos, cejas escasas, calvo, cano, sin barba; viste de menestral, habiendo sido últimamente licenciado en el presidio de San Agustín de Valencia, natural de Gerona y de oficio zapatero, he acordado su detención; é ignorando sus paraderos lo cito, llamo y emplazo para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado, plaza de Santa Ana, 22, primero; parándole en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á su captura y lo remitan á mi disposición.

Barcelona 24 de Marzo de 1884.—Rafael G. Domenech.—Joaquín Condeminas. J—2023

## BELMONTE DE OVIEDO.

D. Arcadio Menéndez Morán Caveda, Juez especial de instrucción del sumario núm. 34 de 1883 del Juzgado de Belmonte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Menéndez y Fernández, alias de Pedrón, vecino de Villaizos, parroquia de Rastello, Concejo de Grado, jornalero, quien se ausentó del expresado pueblo de Villaizos á las obras del puerto de Pajares en 14 del pasado mes de Marzo, y á Ramón Fernández Gómez, vecino del referido pueblo, de donde también se ausentó para Castilla en la época de las últimas vendimias, pasando después á Madrid, en donde residió recientemente en la calle del Aguila, núm. 16, cuarto segundo derecha, teniendo su ocupación en un almacén de papel, cuyas demás circunstancias se insertarán á continuación, ambos de ignorado paradero, para que en el término de 10 días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en este Juzgado especial con el fin de responder á los cargos que les resultan en la causa que me hallo instruyendo por incendio de las cabañas de Val de los Pozos, Valmayor, Traspando y Corros, en la expresada parroquia de Rastello; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Además, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial para que procedan á su busca y captura; poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Dada en Belmonte á 9 de Abril de 1884.—Arcadio Morán Caveda.—Por su mandado, Amalio García.

## Señas de José Menéndez, alias Pepe de Pedrón:

Estatura más bien alta que baja, de regulares carnes, pelo castaño oscuro, barba id. completamente afeitada, cara grande, nariz regular, ojos castaños, de unos 40 años de edad; tiene un brazo una gran cicatriz en la parte exterior del codo, á consecuencia de habersele desolidado todo el brazo de un golpe que recibió.

## Señas de Ramón Fernández.

Edad 26 años, estatura más bien alta que baja, soltero, pelo negro, barba id. escasa, ojos negros, nariz regular y recta; sin señas particulares.

Tanto éste como aquél, cuando se ausentaron vestían al uso de este país, hallándose el traje del primero en bastante mal estado. J—2315

## BILBAO.

D. Fulgencio Ibergallartu, Juez de instrucción de esta villa de Bilbao y su partido.

Hago saber que D. José Suñol y Domenech, hijo legítimo de D. Francisco y Doña Esperanza, natural de Mataró, de 52 años de edad, soltero, del comercio, vecino de esta villa, fallecido en ella el 13 de Setiembre último; por testamento de 29 de Mayo de 1880 instituyó por su único heredero á su hermano D. Francisco, confiriéndole á la vez el cargo de testamentario; el Don Francisco renunció la herencia y dicho cargo; y en su vista, prevenido el juicio de abintestato se llamó á los que se creyeron con derecho á heredarle para que comparecieran en este Juzgado dentro del término de 30 días; trascurrido este plazo sin que nadie hubiera comparecido se hizo un segundo llamamiento á los que se creyeran con derecho á la herencia del Don José Suñol para que comparecieran á reclamarlo en este Juzgado dentro del término de 20 días; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que hubiera lugar; y trascurrido también el segundo plazo sin que nadie se haya presentado, se hace el tercer llamamiento á los que se crean con derecho á dicha herencia para que comparezcan á reclamarlo en este Juzgado dentro del término de dos meses; bajo apercibimiento de tenerse por vacante la herencia si nadie la solicitare.

Dado en Bilbao á 17 de Abril de 1884.—Fulgencio Ibergallartu.—Ante mí, Licenciado Miguel de Castañiza. 486—P

## CARTAGENA.

D. Eugenio Vidal y Pozuelo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Calatayud Marcos, hijo de Antonio y Micaela, soltero,



interero, de 37 años de edad, y á Antonia Cayuelas Pascual, hija de Antonio y María, casada, de 24 años, ambos naturales y vecinos de Orihuela, provincia de Alicante, cuyas demás circunstancias y actual paradero de los mismos se ignora, para que en el término de 10 días, que empezarán á contarse desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan en este Juzgado á fin de ampliarles las inquisitivas que tienen prestadas en la causa que contra los mismos me hallo instruyendo por haber hecho uso de dos certificados legítimos de cédula personal, expedidos á favor de otras personas; apercibidos de que de no comparecer los pararán los perjuicios á que haya lugar.

Además, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de dichos sujetos, poniéndolos caso de ser habidos á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Dada en Cartagena á 28 de Marzo de 1884.—Eugenio Vidal.—Por su mandato, Manuel Belda. J—2025

## CÓRDOBA.—IZQUIERDA.

D. Monserrate Lizón y de la Cárcel, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Ruiz Orta, de 16 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Tomás y de Antonia, natural y vecino que ha sido de Jaén, de estatura regular, delgado, moreno y rubio, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, se presente en la audiencia de este Juzgado, calle de Heredia, núm. 14, para oír cierta notificación y requerimiento acordado en el cumplimiento de la sentencia recaída en la causa que contra el mismo y otros se siguió en este Juzgado por hurto de arropias; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Córdoba á 27 de Marzo de 1884.—Monserrate Lizón.—Por mandato de S. S., Sebastián Pedraza. J—2026

## GARROVILLAS.

D. Pedro José Santibáñez, Juez de instrucción de Garrovillas y su partido.

Hago saber que en la causa que se sigue en este Juzgado contra D. Eugenio Pérez Churrua, cuya naturaleza, residencia y vecindad se ignoran, por delito de estafa á la empresa de ferrocarril de Madrid á Cáceres y á Portugal, y en ocasión de hallarse de factor en la estación de Cañaveral, se ha dictado auto con fecha 26 del actual declarando concluso el sumario; y á fin de que tenga lugar la citación y emplazamiento del procesado, acordada en mencionado auto, se cita y emplaza por el presente al repetido D. Eugenio Pérez Churrua, para que comparezca en el término de 10 días, á contar desde el siguiente á ser inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, ante S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio á hacer uso de su derecho; pues en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Garrovillas á 27 de Marzo de 1884.—Pedro José Santibáñez.—El actuario, Licenciado Damián Blanco. J—2027

## GERGAL.

D. Modesto López Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan y José Oña Sierra, vecinos de Tabernas, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 días, contados desde el en que un ejemplar de ésta sea inserto en la GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel de este partido á cumplir la condena que les ha sido impuesta por la Audiencia de lo criminal de Almería en causa que se les siguió sobre lesiones á Juan Medina Hernández; pues de lo contrario se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Gergal á 20 de Marzo de 1884.—Modesto López Fernández.—El Secretario, Luis García. J—2028

## GRANADA.—CAMPILLO.

D. Rafael de Estrada y Burgos, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Gregorio Fernández Mochón, hijo de Antonio y María, natural y vecino de Dilar, partido de Granada, de estado casado, con tres hijos, del campo y de 42 años, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 20 días, contados desde la publicación de este llamamiento en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en la plaza del Carmen, edificio del Ayuntamiento, á responder de la causa que contra el mismo y un consorte se instruye sobre daño por distracción de aguas; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero, y en el mio les ruego y encargo á todas las Autoridades que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del susodicho Gregorio Fernández Mochón, y caso de conseguirse sea trasladado á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado con las seguridades oportunas.

Dada en Granada á 22 de Marzo de 1884.—Rafael de Estrada.—Por mandato de S. S., Licenciado José María Oloris. J—2029

## JEREZ DE LA FRONTERA.—SAN MIGUEL.

D. Rafael de León Troyano, Comendador de la Real Orden de Carlos III y Juez instructor del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama al que se crea dueño de una caballería cuyas señas se estampan á continuación, y que se supone fué hurtada en 1881 de una hacienda de San Roque, á fin de que dentro del término de 10 días, que empezarán á contarse desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para practicar ciertas diligencias acordadas en sumario que instruyo sobre hurto contra Juan Antonio Rodríguez Ramos y Pedro Sandía Guerrero.

Las señas de dicha caballería son: burro cerrado, pardo, capón, de buena alzada y herrado con uno que se ignora en el cuello y cadera izquierda.

Jerez de la Frontera 12 de Marzo de 1884.—Rafael de León Troyano.—Aurelio Cano de Rivas. J—2030

## LAREDO,

D. Valentín Díez de la Lastra, Juez de primera instancia de la villa de Laredo y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Pedro Velaz Gil, natural del Valle de Liendo, en este partido judicial, y cuya residencia se ignora, hijo y heredero abintestado de Doña Francisca Gil López, vecina que fué de expresado Liendo, que falleció en dicho pueblo en 30 de Setiembre de 1878, ó á los sucesores de aquél si hubiere fallecido, para que por sí ó por medio de Procurador con poder bastante comparezca en este Juzgado á usar de su derecho en el juicio de abintestado de dicha Doña Francisca Gil López, que ha sido prevenido y se está sustanciando á solicitud de D. Miguel Velaz Gil, como hijo de la Doña Francisca, pues así lo tengo mandado por providencia de 5 del corriente; en la inteligencia de que si no comparece en el término de tres meses se seguirá adelante el juicio sin más citarle ni emplazarle.

Laredo 10 de Diciembre de 1883.—Valentín Díez de la Lastra.—Por su mandato, Fructuoso Pardo. 174—P

## LAS PALMAS.

D. Rafael Lorenzo y García, Juez accidental de primera instancia de Las Palmas.

A consecuencia de la causa que se sigue contra Sebastián Roque Zepa, natural de esta ciudad y vecino del pueblo de Santa Brígida, casado, de 44 años de edad, por el delito de atentado á un agente de la Autoridad, he dispuesto que hallándose dicho procesado comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, sea llamado y buscado por medio de requisitorias el condenado Sebastián Roque Zepa; expidiéndose para ello las necesarias, que se publicarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* y periódicos de esta localidad, para que dentro del término de 30 días se presente en las cárceles de este partido á cumplir la pena que le ha sido impuesta; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar; encargándose al mismo tiempo su captura, caso de ser habido.

Dada en Las Palmas á 5 de Marzo de 1884.—Rafael Lorenzo y García.—Por mandato de S. S., Mariano Romero. J—2005

D. Rafael Lorenzo y García, Juez accidental de primera instancia de Las Palmas.

A consecuencia de la causa que se sigue contra Juan Suárez Hernández y Pedro Alemán y Rodríguez, naturales y vecinos del pueblo del Ingenio, de 31 y 27 años de edad respectivamente, casado el primero y soltero el segundo, ambos jornaleros, por el delito de hurto, he dispuesto que hallándose dichos procesados comprendidos en las prescripciones del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, sean llamados y buscados por medio de requisitorias, expidiéndose para ello las necesarias, que se publicarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* y periódicos de esta localidad, para que dentro del término de 30 días se presenten en las cárceles de este partido á cumplir la pena que les ha sido impuesta; bajo apercibimiento que de no hacerlo les pararán los perjuicios que haya lugar; encargándose al mismo tiempo su captura, caso de ser habidos.

Dado en Las Palmas á 5 de Marzo de 1884.—Rafael Lorenzo y García.—Por mandato de S. S., Juan Cancio. J—2006

## LUCENA DE CÓRDOBA.

D. Mariano Alvarez Ossorio y Maffei, Juez municipal é interino de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Antonio Jiménez Molero, conocido por Soledadilla, de esta naturaleza y vecindad, soltero, sirviente, de 23 años de edad, para que en el término de 30 días, contados desde su inserción, se presente en este Juzgado con el fin de que cumpla la pena de un mes y un día de arresto mayor impuesto al mismo en causa que se le ha seguido por hurto de una capa; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de indicado sujeto; y caso de ser habido, sea trasladado á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Lucena de Córdoba á 6 de Marzo de 1884.—Mariano Alvarez Ossorio.—Por mandato de S. S., Pedro Romero. J—2031

## MADRID.—BUENAVISTA.

D. Carlos María Brú y González, Magistrado efectivo de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de instrucción del distrito de Buenavista del mismo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eladio Vidal Gómez, de 34 años, soltero, impresor, cuyo domicilio y actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 10 días se presente ante este Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra el mismo y otro se instruye por robo frustrado; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar por su rebeldía.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca y captura del referido procesado Eladio Vidal Gómez, conduciéndolo á la cárcel de Villa á mi disposición, ó lo presenten ante este Juzgado.

Dada en Madrid á 24 de Marzo de 1884.—Carlos María Brú.—Por mandato de S. S., Matías Aranda. J—2009

D. Carlos María Brú y González, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de instrucción del distrito de Buenavista.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Valcárcel Pérez, hijo de José y Francisca, natural de Agua Sabada, partido de Sarria, provincia de Lugo, soltero, de 38 años, jornalero, que ha vivido calle de Santa Brígida, número 11, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado á la práctica de una diligencia; apercibiéndole que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan pronto como tengan noticia del paradero del Vicente procedan á su detención comunicada y conducción á la cárcel á mi disposición; siendo sus señas estatura alta, color rubio, sin barba, nariz larga, ojos garzos, que viste pantalón, chaqueta y chaleco de paño oscuro, gorra de seda y botas de becerro.

Dada en Madrid á 26 de Marzo de 1884.—Carlos María Brú.—Por su mandato, Licenciado Severiano de Mazarra. J—2008

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, refrendada del infrascrito Escribano, dictada en los autos de tercera de dominio interpuesta por el defensor judicial de la herencia de D. Patricio Elias Gonghis contra D. Pedro Pastor Landero, el Marqués de Asereto y su hija Doña Albertina Asereto, sobre una de dos terceras partes de la hacienda de Vianilla adjudicada al Landero en parte de pago de un crédito declarado á su favor por ejecutoria de esta Audiencia, se confirió traslado á dichos demandados por término de 20 días; pero no siendo conocido el domicilio de los dos últimos, fueron emplazados por edictos en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* para que la contestasen dentro de 20 días; y no habiendo comparecido, se les emplaza de nuevo por segundo término de 10 días para que lo verifiquen; apercibidos de que si trascurriese sin comparecer se les declarará en rebeldía.

Madrid 4 de Abril de 1884.—V. B.—El Juez, Brú.—El Escribano, Matías Aranda. 169—P

## MADRID.—CENTRO.

D. Julián Gómez y García, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Centro de la misma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Camacho y Aguirre, natural de Parrilla, partido de Talavera, provincia de Toledo, soltero, de 23 años, limpiabotas, hijo de Santiago y Juana, que habita en la calle de San Martín, número 3, bajo, de estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, nariz aguileña, barbilampiño; vestía traje negro y gorra de seda; y á Manuel Pérez Ruiz, natural de Santander, soltero, de 21 años de edad, albañil, hijo de Juan y María, que habitó calle de Balmes, núm. 8, bajo, de estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, nariz aguileña, y vestía pantalón azul, chaleco claro y cazadora negra, á fin de que dentro del término de 16 días comparezcan en dicho Juzgado ó en la Relatoría Secretaría de D. José Valverde, en la Audiencia del distrito; bajo apercibimiento que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen diligencias en averiguación de su paradero; y verificado, lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Madrid á 24 de Marzo de 1884.—Julián Gómez.—El actuario, Venancio de Orche. J—2032

## MADRID.—CONGRESO.

D. Emilie Ayllón Altolaguirre, Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Agustín Biesa Salces, natural de Zaragoza, hijo de Agustín y de Juana, de 31 años, soltero, cantero, á fin de que comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID ó en la cárcel de Villa; pues así lo tengo acordado en causa que se le instruye por estafa.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tengan noticia del paradero de dicho sujeto, procedan á su captura y detención en la cárcel de esta Corte á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 9 de Febrero de 1884.—Emilie Ayllón.—Por su mandato, Francisco de Paula Morales.

## Señas del procesado.

Estatura baja, ojos pardos, cara redonda, con barba y bigote, pelo castaño; viste pantalón negro, americana y gorra negra. J—2033

## MADRID.—HOSPICIO.

D. Francisco Rodríguez García, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Quintín Vega y Mayo, de 24 años, labrador, estatura más bien alta que baja, pelo negro, ojos garzos, nariz afilada, color bueno y cara ovalada, que ha vivido en esta Corte, calle de Mira el Río Baja, número 2, piso bajo, ignorándose su actual paradero, pudiendo encontrarse en Rodanillos, partido de Ponferrada, de donde es natural, para que en término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal instruida contra el mismo por estafa; previniéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades y agentes de policía procedan á la captura del mencionado Quintín Vega Mayo, poniéndolo á mi disposición.

Dada en Madrid á 26 de Marzo de 1884.—Francisco Rodríguez García.—De su orden, Federico Camacha y Jiménez. J—2018

## MADRID.—HOSPITAL.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en autos seguidos por D. Francisco Celorio y González contra D. Sotero García Mayoral y su esposa Doña Amancia Parreño y pieza separada de embargo preventivo, hoy sobre exacción en ésta de las costas en que han sido condenados los últimos, se saca á la venta en pública subasta por término de 20 días una tierra de haber siete fanegas y un estadal, sita en los altos del Hipódromo á su derecha, entre Chamartín y la Gaiñalera, dentro de la que existen dos construcciones, un pozo para nieves y un horno de ladrillo ó tejar, por precio de 40.000 pesetas en que ha sido tasada; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor atribuido á la finca; que los autos y títulos de propiedad estarán de manifiesto desde hoy en la Escribanía del que refrenda para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, debiéndose conformar con ellos los licitadores, sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Y para el remate se señala el día 8 de Mayo próximo, y hora de la una de su tarde, en la sala audiencia del Juzgado, sito en el piso principal del ex-convento de las Salesas.

Madrid 9 de Abril de 1884.—V. B.—Calleja.—El Escribano, Celestino de Flores. 470—P

## MADRID.—PALACIO.

En los autos civiles seguidos en este Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio y Escribanía del que refrenda por quiebra de D. Casimiro Seseña, comerciante y vecino de esta Corte, tuvo lugar con fecha 21 de Marzo último pasado la primera junta general de acreedores para el nombramiento de Síndicos, resultando elegidos en la misma D. Nicolás Revuelta, D. Avelino García Gusano y D. Ricardo Seseña y Gómez, los cuales, aprobado que fué su nombramiento por el Juzgado, le aceptaron y juraron desempeñarle fielmente, y para dar el debido cumplimiento á lo dispuesto en el Código de Comercio se publica el presente edicto, por el cual se hace saber á todos los acreedores del Seseña, que de ello no tuvieron conocimiento, el nombramiento de los Síndicos de la quiebra; y se previene á todas las personas que tengan bienes ó efectos del quebrado los entreguen á dichos Síndicos; bajo las penas que establece la ley.

Madrid 5 de Abril de 1884.—V. B.—El Juez de primera instancia, Gregorio Visito.—El Escribano, Santos Pintó. 474—P

## MADRID.—UNIVERSIDAD.

Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid, á 2 de Abril de 1884, el Sr. D. Manuel Osuna y Boticario, Juez municipal del distrito de la Universidad é interino de primera instancia del mismo; habiendo visto estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos á solicitud de D. Florencio Miguel Albarrán, vecino de San Sebastián, mayor de 40 años, viudo, jornalero; Doña Lucía Miguel Albarrán, viuda, de 51 años, vecina de esta Corte, dedicada á sus labores; D. Francisco López Serrano, de 22 años, escribiente, como marido de Doña Modesta Graña Miguel, de la propia vecindad, de 20 años de edad, dedicada á sus labores, y Doña Encarnación Redondo y Benito, viuda de D. Gregorio Miguel Albarrán, en representación de sus menores hijos D. Gregorio, Doña Purificación y D. Francisco Miguel y Redondo, de esta vecindad, y en nombre de todos el Procurador D. Félix Bazán y Moleró, que á la vez es Carader *ad litem* del D. Francisco López, y defendidos por el Letrado D. Angel Castro y Blane, con el Sr. D. Angel Desmassières y Fernández de Santillán, Marqués de la Motilla, y por su fallecimiento Doña Josefa Fariñas Plasencia, D. Miguel, Doña Matilde y D. Rafael Desmassières y Fariñas, viuda y herederos respectivamente del citado Marqués, propietarios y vecinos de Sevilla la Doña Josefa, Doña Matilde y D. Rafael, y de esta Corte el D. Miguel, Oficial de Marina, representados todos por el Procurador D. José Cirilo Díaz, y dirigidos por el Letrado D. Juan de Dios Llera, y los estrados del Juzgado por la rebelde de la Sra. Marquesa viuda de Ontiveros, en nombre de sus hijos D. Fernando, D. José, D. Rafael y D. Enrique Cabrera Fernández de Córdoba, sobre pago de pensiones de un censo que grava la casa núm. 29 moderno de la calle de la Luna de esta Corte, propia de los demandados;

Fallo que debo de condenar y condeno á Doña Josefa Fariñas Plasencia, D. Miguel, Doña Matilde y D. Rafael Desmassie-

res y Fariñas, viuda y herederos respectivamente del Sr. Marqués de la Motilla, y á la Sra. Marquesa Viuda de Ontiveros, en representación de sus hijos D. Fernando, D. José, D. Rafael y D. Enrique Cabrera y Fernández de Córdoba, á que en el término de ocho días paguen, con las costas de este juicio, á Don Florencio y Doña Lucía Miguel Albarrán, Doña Modesta Graña Miguel y á los hijos de D. Gregorio Miguel Albarrán D. Gregorio, Doña Purificación y D. Francisco Miguel y Redondo, representados por su madre Doña Encarnación Redondo, sucesores todos de Doña Modesta Miguel Albarrán, 9.370 pesetas importe de siete anualidades y un tercio de otra que restan por satisfacer de las 17 vencidas desde 31 de Enero de 1864 á igual día de Julio de 1880, del censo de 174.000 rs. de capital que grava la casa de los demandados, sita en la calle de la Luna, número 29 moderno de esta Corte, abonándoseles en cuenta las 4.935 pesetas 76 céntimos consignadas por parte de la viuda y herederos del Sr. Marqués de la Motilla.

Así por esta mi sentencia definitiva, que además de notificarse en estrados por la rebelde de la Sra. Marquesa Viuda de Ontiveros se hará pública por medio de edictos en la forma prevenida en la GACETA DE MADRID, *Boletín oficial* de esta provincia y *Diario oficial de Avisos*, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Osuna.

Publicación.—Doy fe que la anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. D. Manuel Osuna y Boticario, Juez municipal del distrito de la Universidad é interino de primera instancia del mismo, estando celebrando audiencia pública el mismo día de su fecha.—Conste.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez.

Es copia para insertar en la GACETA DE MADRID.—V. B.—Osuna.—Ante mí, Fermín Suárez y Jiménez. 200—P

## MÁLAGA.—MERCED.

D. José María de Lara, Juez de primera instancia del distrito de la Merced de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda pende causa criminal de oficio sobre falsificación de sellos y marcas contra Fernando Menéndez Iglesias, conocido también por Alberto Bustos Longoria y el apodo del Marqués, hijo de Rodrigo é Isabel, natural de Oviedo, vecino de Madrid, soltero, encuadernador, de 53 años de edad; en la cual en virtud á ignorarse su actual residencia se ha mandado expedir la presente requisitoria para que dentro del término de 10 días, á contar desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado; apercibiéndole con que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la Compilación de Enjuiciamiento criminal.

Y á la vez ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Málaga á 27 de Marzo de 1884.—José María de Lara.—El Escribano, Manuel Arenas Gavín. J—2034

## MATARÓ.

D. Ramón Font Bruguera, Escribano del Juzgado de primera instancia del partido de Mataró.

Certifico que en los autos declarativos de mayor cuantía seguidos en este Juzgado entre partes, de la una, como demandantes Joaquina y María Angela Argimón, representadas por sus maridos José Miguel y Camps y Buenaventura Gesa y Casademunt, obreros, vecinos de Barcelona, y de otra, como demandado, Antonio Argimón y Mustarós, declarado en rebeldía, de domicilio desconocido, obra la sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Mataró, á 31 de Marzo de 1884, el Sr. D. Manuel Martínez Garrido, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Habiendo visto este juicio de mayor cuantía sobre reclamación de herencia y legado, seguido entre partes, de la una, como demandantes Joaquina y María Angela Argimón, representadas por sus maridos José Miguel y Camps y Buenaventura Gesa y Casademunt, obreros, vecinos de Barcelona, declarados pobres para litigar, representados por el Procurador de este Juzgado D. Narciso Clavel, bajo la dirección del Letrado D. Francisco de Asís Recoder, y de la otra, como demandado, Antonio Argimón y Mustarós, declarado en rebeldía, de domicilio desconocido, y por su no comparencia en este juicio con los estrados del Juzgado;

Fallo que debo declarar y declaro confeso á Antonio Argimón de las posiciones que para absolver se presentaron; asimismo debo declarar y declaro que los bienes que dejó á su fallecimiento Juan Argimón y Pera corresponden en propiedad y dominio á los hijos de Salvador Argimón y Grau; y en su consecuencia debo condenar y condeno al demandado Antonio Argimón y Mustarós á que entregue á cada una de sus hermanas Joaquina y María Angela la quinta parte de los bienes que dejó Juan Argimón y Pera á su nieto Antonio, y otra quinta parte de la quinta que correspondió á su hermana Rosa, con los frutos percibidos ó debidos percibir desde la defunción de Antonio Torrealta; á que pague también á cada una de sus hermanas Joaquina y María Angela 120 libras catalanas, en su equivalente de 320 pesetas, por el legado que su tío Antonio las hizo á ellas y su hermana Rosa.

Así por esta mi sentencia, que se publicará por edictos en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, definitivamente juzgando, sin hacer especial condenación de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel Martínez Garrido.

Publicada en el mismo día.—Ramón Font, Escribano.

Y para que conste, en virtud de lo mandado en la arriba inserta sentencia, libro el presente, que firmo en Mataró á 5 de Abril de 1884.—Ramón Font, Escribano. 478—P

## MORÓN.

D. Antonio Sánchez Salinas, Juez de instrucción del partido. Por la presente requisitoria se ruega á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y ocupación de una yegua castaña, preñada, caizada del pie izquierdo y mano derecha, con ermino, pelos blancos en la frente, de alzada siete cuartas y dos dedos, marcada con un hierro, de la propiedad de D. Bartolomé Delgado Villalón, la que fué hurtada en el día 18 del actual, encontrándose pastando en la hacienda de Benquerencia, de este término, así como á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentre si en el acto no justifican su procedencia, conduciéndolas á disposición de este Juzgado con las seguridades oportunas.

Dada en Morón á 28 de Marzo de 1884.—Antonio Sánchez Salinas.—De orden de S. S., Alejandro Cotto. J—2035

## MULA.

D. Vicente Aubán y Pérez de Montagudo, Juez de instrucción de esta villa de Mula y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. José María Caballero, vecino de la ciudad de Murcia, domiciliado en la calle del Horno Nuevo, para que en el término de 10 días, á contar desde la fecha de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado y Escribanía del infrascrito á prestar declaración en causa criminal sobre estafa á Santiago López Ripoll y otros vecinos de Albuñol; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Mula á 28 de Marzo de 1884.—Vicente Aubán.—Por su mandato, Antonio Duarte. J—2036

## ORTIGUEIRA.

Por la presente, y en virtud de providencia de 18 de Octubre del año último, dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, se emplaza á José, Tomás y Dolores Riola Nebrija, ausentes en ignorado paradero, para que dentro del término de 20 días, contados desde el siguiente á su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado y mi Escribanía á contestar la demanda de pobreza que para litigar contra ellos y otros sobre abintestado de Antonio Riola Guernica, vecino que fué de Cerbo, propuso el Procurador D. Gumersindo Balza, á nombre de Josefa Riola Nebrija, Agustina y Juana Nebrija Riola y Silvestre Riola, éste de dicha de Cerbo, y aquellas de Cedeira; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Ortigueira 18 de Abril de 1884.—El actuario, Gervasio Rubido. 490—P

## OVIEDO.

D. Cristóbal Francisco Muñoz, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber que por esta requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado por hurto Maximino Bilbao Iglesia, natural y vecino de las Cuestas, parroquia de Trubia, soltero, cantero, de 18 años, estatura regular, color trigüeño, nariz algo roma, pelo y ojos negros, gasta un poco de bigote; y viste traje de pelo gris ó de tela azul, boina ó sombrero negro y algunas veces botas de cuero, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración de inquirir, toda vez que decretada su prisión no se le halló en su domicilio ni hay noticia del punto donde en la actualidad se encuentre; previniéndole que de no comparecer dentro del término señalado se le declarará rebelde con el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo se exhorta á todas las Autoridades de una y otra clase, así como á la Guardia civil é individuos que componen la policía judicial, procedan con celo y actividad á la busca y captura del referido procesado, al que caso de ser habido se conduzca por el medio ordinario, y con las seguridades necesarias, hasta ponerle en el castillo fortaleza de esta población á disposición de este Juzgado.

Dada en Oviedo á 26 de Marzo de 1884.—Cristóbal Francisco Muñoz.—El actuario, Antonio Bances. J—2037

## PALMA DE MALLORCA.—CATEDRAL.

D. José Mora y Besó, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma de Mallorca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonia Piñol y Rebull, vecina que ha sido de la villa de Inca, ausente, y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y cárcel del partido por estar decretada su prisión provisional en causa que se la sigue por hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarada rebelde y la parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, de parte de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto á los Jueces, Autoridades y agentes de la policía judicial, y de la mía les encargo procedan á la busca y captura de la expresa procesada; y caso de ser habida, la conduzcan con las debidas seguridades á las cárceles de este partido.

Dada en Palma de Mallorca á 24 de Marzo de 1884.—José Mora.—Ante mí, Sebastián Gazá.

Las señas personales de Antonia Piñol y Rebull.

Estatura regular, ojos melados, pelo castaño claro, cejas al pelo, boca y nariz regulares, el labio inferior un poco saliente, es de 26 años de edad, natural de Rasquera, de estado casada y oficio jornalera. J—2038



## PEGO.

D. Fernando Ferrándiz Server, Juez municipal, regente del Juzgado de instrucción del partido de Pego.

Hago saber que el día 25 de Febrero último, y en el punto denominado Peñó Gros, sito en término de Vall de Gallinera, próximo al pueblo de Patró, fué hallado el cadáver de un hombre, como de unos 30 años de edad, de estatura regular, pelo castaño cortado á la romana, con barba corrida; vestido con camisa, pantalón de algodón algo usado color violeta, levita negra vieja, alpargatas de cáñamo cubiertas y gorra color violeta; de las indagaciones practicadas en el sumario que instruyo resulta que dicho individuo iba mendigando por el pueblo del Patró como 17 días antes de encontrarse su cadáver, constando también, aunque no con seguridad, que hablaba el idioma francés.

Y como á pesar de las diligencias conducentes no ha podido identificarse su persona, se publica el presente edicto para que tanto las Autoridades de cualquier orden como cualquier particular que pueda dar noticias á este Juzgado, tanto respecto á la persona, como á las circunstancias ó motivos que hayan ocasionado su muerte, lo comuniquen inmediatamente, presentando con ello un meritorio servicio á la administración de justicia.

Dado en Pego á 27 de Marzo de 1884.—Fernando Ferrándiz.—De su orden, Fernando Sastre García. J—2039

## PONTEVEDRA.

D. Miguel López de Sá, Juez de instrucción de la ciudad de Pontevedra y su partido.

Por la presente requisitoria se llama y emplaza á Benita Guianes, vecina de esta capital y que está declarada procesada, á fin de que en el término de 10 días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado para rendir indagatoria en la causa que se sigue contra la misma por hurto de dos sábanas á D. Manuel Senra, vecino de Santa Columba de Bertola, en este partido judicial; bajo apercibimiento de que si no se presenta será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Y exhorto á la vez á todas las Autoridades, y encargo á los dependientes de la policía judicial la busca y captura de la Benita Guianes, cuyas señas de la misma se ignoran, deteniéndola á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas si fuere habida.

Pontevedra 26 de Marzo de 1884.—Miguel L. de Sá.—Marín Ríos. J—2040

## PUERTO DE SANTA MARÍA.

D. Angel Hebrero, Juez de primera instancia de este partido.

Por la presente requisitoria se interesa la presentación en la cárcel de este partido de Francisco Contrera Cruzado, alias Paquiri, de 23 años, del campo, para instruirle de la ejecución recibida en causa seguida por hurto, y cumpla la pena que le ha sido impuesta; y se le señala para ello el término de 30 días, á contar desde la publicación en la GACETA DE MADRID.

Y por tanto ruego á los individuos de la policía judicial practiquen las más eficaces diligencias en cumplimiento de este servicio.

Puerto de Santa María 28 de Marzo de 1884.—Angel Hebrero.—Estéban Parellada y Moreno. J—2041

## SABADELL.

D. Enrique Hidalgo y Ronco, Juez de primera instancia del partido de Sabadell.

Por la presente requisitoria se cita y llama á los hermanos José Parera y Margenal, de 37 años de edad, casado, y Marcos Parera y Margenal, soltero, de 21 años de edad, ambos hiladores de lana, naturales y vecinos de Sabadell, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días se presenten en este Juzgado á fin de notificarles la sentencia recaída en la causa que se les siguió sobre incendio, y extinguir la condena que en la misma les ha sido impuesta por el Tribunal superior; bajo apercibimiento de parales el perjuicio que haya lugar si no se presentan dentro de dicho término.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades administrativas y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos hermanos Parera y Margenal, y á su conducción á este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dada en Sabadell á 24 de Marzo de 1884.—Enrique Hidalgo Ronco.—Por su mandato, José Ruiz. J—2042

## SAN FELIÚ DE LLOBREGAT.

D. Luis López Bó, Juez de instrucción de la villa de San Feliú de Llobregat y su partido.

Por la presente, que expido en méritos de la causa criminal que se sigue en este Juzgado sobre estafa contra Rosendo Soler y Solá, natural de Olot, de 22 años de edad, panadero, se le cita para que dentro de los nueve días, siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado al objeto de practicar una diligencia de justicia; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á la busca y captura del mencionado Rosendo Soler; y caso de ser habido, lo conduzcan con las seguridades debidas á la disposición de este Juzgado.

Dada en San Feliú de Llobregat á 22 de Marzo de 1884.—Luis López Bó.—Por disposición de S. S., Antonio Monés. J—2043

## SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS.

D. Francisco de Paula Ayala, Juez de primera instancia de esta villa y su partido de San Martín de Valdeiglesias.

Por el presente segundo edicto se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento abintestado de Manuel Campo Rivas, de 44 años de edad, labrador, viudo en primeras nupcias de Dorotea Santa

Ana Manzano, y en segundas de Anaclota Quijada, natural de la parroquia de Santa María de Germax, Obispado de Mondoñedo, en la provincia de Lugo, hijo legítimo de Antonio Campo y de Mariana Rivas, difuntos, naturales que fueron estos de San Pedro de Tirabá, en la citada parroquia, vecino de Robledo de Chavela, en cuya población falleció la mañana del 16 de Setiembre del año próximo pasado, para que en el término de 20 días, según lo dispuesto en el art. 987 de la ley de Enjuiciamiento civil, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del actuario á hacer la oportuna reclamación; haciéndose presente que ya la tienen hecha Domingo Borrajo y Borrajo, vecino de Robledo de Chavela, por la suma de 160 pesetas que según recibo de 2 de Marzo del año 82 prestó á su amigo y convecino Manuel Campo; y Dolores Alonso, hija de Dorotea Santa Ana, esposa que fué ésta en primeras nupcias del finado Manuel Campos solicitando los bienes que en poder de este último dejó su difunta madre según el testamento que otorgó la misma en 28 de Febrero del año 72 en la villa de Robledo de Chavela ante el Notario D. Isidoro Sancho.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 24 de Abril de 1884.—Francisco de Paula Ayala.—Por mandado de S. S., ante mí, Gregorio Martínez. 202—P

## SEVILLA.—SALVADOR.

D. Luis Martínez Corcía, Juez de instrucción del distrito del Salvador de Sevilla.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, al procesado en causa criminal por el delito de uso indebido de nombre, Rafael Barrios Rambla, hijo de José y Dolores, de 24 años, natural de Córdoba, vecino de ésta, calle Francos, sastre, soltero y con instrucción, para que dentro de dicho término se presente en este Juzgado, plaza de Rull, 2, para hacerle cierta notificación; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de las mismas, de cualquier clase y jurisdicción que sean, procedan á su busca; y logrado, lo remitan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Sevilla á 26 de Marzo de 1884.—Luis María Corcía.—El actuario, Emilio Borrás. J—2045

## SORT.

D. Vicente Chervás, Juez de instrucción del partido de Sort.

Por el presente edicto llamo, cito y emplazo á Francisco Escolá, labrador, vecino de Isil, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado al efecto de ser indagado en la causa criminal que se instruye contra el mismo y otros sobre hurto de conejos de José Horens; apercibido que de no verificarlo se seguirá en rebeldía, irrogándole el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Sort á 26 de Marzo de 1884.—Vicente Chervás.—José Aytés. J—2046

## TARRASA.

D. Santiago María Julbe y Climent, Juez instructor del partido de Tarrasa.

Hago saber que en causa criminal que estoy instruyendo sobre disparo de arma de fuego y lesiones á Jaime García, trabajador de la carretera en construcción de esta ciudad á la villa de Martorell sobre las siete y media del anochecer del día 8 de los corrientes en la indicada carretera y punto donde trabaja la brigada de operarios á las órdenes del capataz Antonio Viu, á cosa de un kilómetro de distancia de la casa de campo denominada Amat, del término municipal de Ullastrell, he declarado procesado al trabajador de la propia carretera y brigada llamado Juan y conocido por Pintat, natural de Almenages, partido judicial y provincia de Lérida, de estatura más bien alta que baja, cara larga, pelo rubio, un poco calvo, y viste gorra felpada, pantalón azul, garbaldina un poco encarnada con listas blancas y alpargatas con cintas negras, de unos 23 años de edad, que se ausentó del sitio en que trabajaba á raíz de la perpetración del hecho de que se trata, y cuyo actual paradero se ignora, siendo de presumir que se encuentre en Almenages, pueblo de su naturaleza.

Y habiendo acordado recibirle indagatoria, y decretado además contra él la prisión provisional, expido la presente llamando á dicho procesado Juan y conocido por Pintat y cuyos apellidos se ignoran, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Encargando á las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca de dicho procesado y la conducción á las cárceles de este partido con las seguridades convenientes.

Tarrasa 26 de Marzo de 1884.—Por orden de S. S., Hilario Vilamitjans. J—2048

## TOLOSA.

D. Eustaquio de Echave Sustaeta, Juez instructor del partido de esta villa de Tolosa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Sebastián Echeverría y Valdés, de raza gitana, ambulante, hijo de Joaquín y Josefa, de unos 39 años de edad, natural de Legazpia, siendo de una estatura más bien alta, ojos y pelo negros, nariz regular, color sano, picado de viruelas, para que dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de ésta en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar la conducente declaración por los cargos que le resultan en la causa que se instruye por lesiones á José Altimasveses; con apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A mayor abundamiento se exhorta á todas las Autoridades

civiles y militares y encarga á los agentes de policía judicial, que donde quiera que se le encuentre al mencionado Sebastián Echeverría y Valdés, procedan á la captura de él y le conduzcan con las seguridades debidas á las cárceles de esta villa, poniéndole á disposición de este Tribunal.

Dada en Tolosa á 28 de Marzo de 1884.—Eustaquio de Echave Sustaeta.—Por mandado de S. S., Cirilo Urdangarín. J—2047

## VALDERROBRES.

D. Joaquín Hernández Huasca, Juez de instrucción del partido de Valderrobres.

Por el presente hago saber que habiendo cesado el Registrador que fué de la propiedad de este partido D. Bruno Bernardo Camps, y a virtud de lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el mismo lo verifiquen desde luego; pues de no hacerlo se anulará la cancelación de fianza que aquel funcionario tenía prestada.

Valderrobres 7 de Abril de 1884.—Joaquín Hernández.—Por mandado de S. S., Ramón Camps. J—2336

## ZARAGOZA.—PILAR.

D. Sergio Mazquiarán, Juez de instrucción del cuartel del Pilar de Zaragoza.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Mariano del Caso y del Val, hijo de Silvestre y de Bárbara, natural de Cadrete, de 21 años de edad, soltero, cerrajero, sin domicilio, cuyas señas personales son: estatura alta, delgado, moreno, viste el traje de artesano, para que en el término de 15 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante la sala de audiencia del Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número 64, á responder de los cargos que le resultan en causa por robo; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Se ruega á todas las Autoridades del Reino y sus agentes procedan á la busca, captura y conducción ante este Tribunal de referido procesado.

Dada en Zaragoza á 20 de Marzo de 1884.—Sergio Mazquiarán.—De su orden, Romualdo Paraiso. J—1967

D. Sergio Mazquiarán, Juez de instrucción del cuartel del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ambrosio Nogués, sirviente que fué de Ramón Jiménez, vecino de esta capital, para que en el término de 15 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Tribunal, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por lesiones.

Al propio tiempo se ruega á todas las Autoridades del Reino y sus agentes procedan á la busca, captura y conducción ante este Tribunal del referido procesado.

Dada en Zaragoza á 22 de Marzo de 1884.—Sergio Mazquiarán.—De su orden, Romualdo Paraiso. J—1966

D. Sergio Mazquiarán y Vicente, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 días improrrogables, á Benito Gómez Gabriel, natural de Sotillo de Agreda, partido de Avila, vecino de esta capital, de 25 años, hijo de Blas y Gregoria, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que comparezca en este Tribunal, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, al objeto de practicar cierta diligencia en la causa que le instruyo por hurto; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio consiguiente y se le declarará rebelde.

Y para que llegue á conocimiento del interesado expido la presente.

Dada en Zaragoza á 24 de Marzo de 1884.—Sergio Mazquiarán.—De su orden, Basilio Páramo. J—1968

## Juzgados municipales.

## ARCOS DE LA FRONTERA.

Licenciado D. Antonio López Sattuy, Juez municipal de esta ciudad de Arcos de la Frontera.

Por el presente se cita y llama á Eduardo García Raposo, de profesión barquillero, sin que conste su naturaleza y vecindad ni sus señas y circunstancias personales, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la audiencia de este Juzgado municipal, situado en la plaza de la Constitución, número 3, para notificarle la sentencia recaída en juicio de faltas celebrado contra el mismo por malos tratamientos á Josefa Pérez; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que en derecho corresponda.

Arcos de la Frontera á 23 de Marzo de 1884.—Antonio López Sattuy.—Por su mandato, Federico Macías. J—1930

## NOTICIAS OFICIALES.

## Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de ganado y Policía de policía urbana, resultan ser los precios de los animales de consumo en el día de ayer los siguientes:

Cerdo de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.  
Idem de cerdo, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo.  
Idem de ternera, de 1'50 á 2 pesetas el kilogramo.  
Vacca de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo.  
Ternera de 2 á 2'20 pesetas el kilogramo.  
Cordero, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.

PARTE NO OFICIAL.

JUNTA DE ARANCELES Y VALORACIONES.

SECRETARÍA.

Las últimas entregas del tomo 9.º de las Memorias comerciales comprenden las siguientes:

ABO.—Después de una ligera reseña del estado de la industria en Finlandia, aunque con referencia al trienio de 1874 á 1876, á que alcanzan las últimas publicaciones estadísticas, se ocupa del comercio que por aquel puerto se hace con las naciones de Europa, principalmente con Alemania, Inglaterra y Suecia; pero sin precisar si estos países importan más que exportan en aquel Gran Ducado, ó viceversa. Al notable decrecimiento que experimentó el comercio en años anteriores, y con especialidad en 1879, por la enorme baja que tuvieron las maderas, ha sucedido una saludable reacción, notándose ya en 1881 síntomas favorables, á pesar de la escasa cosecha que en él hubo. Los principales artículos de exportación consisten en maderas, hilados y tejidos, hierro y acero, cristalería y otros de menor importancia. La importación es de algodones, sal, azúcar, vinos y maquinaria. Los artículos que allí llegan de España y sus colonias se reducen á sal, azúcares, tabacos, vinos, uvas, almendras, cochinilla, aceite común, naranjas y plomos.

Durante el año 1880 entraron en los puertos finlandeses 9.744 buques de todas clases con 1.504.189 toneladas, y salieron 9.987 con 1.549.941 toneladas.

BALTIMORE.—Menos satisfactorio que en 1881 ha sido el movimiento comercial de Baltimore en 1882, sin embargo de que en los últimos cinco meses se hicieron algunos negocios de cierta entidad en importaciones y exportaciones; pero después del estado de prosperidad y rápido desarrollo que adquirió en 1880, y que hizo creer por un momento que llegaría á ser el segundo mercado de la Unión, cesó la salida de cereales, que llegaron á representar el 84 por 100 de la total exportación, y de aquí el constante decrecimiento que se observa. Es de notar que á pesar de la crisis que tan mal parado ha dejado á aquel comercio, las exportaciones para España han tenido un aumento de 117.47 por 100, y las importaciones sólo han experimentado una pequeña baja de 10.51 por 100.

El valor total de las mercancías exportadas en 1882 fué de 43.219.168 pesos, y el de las importadas de 14.773.576 contra 53.687.745 pesos y 16.253.495 á que se elevaron respectivamente en 1881. Los principales artículos exportados fueron cortezas de quina y encina, mantequilla, ganados vacuno, lanar, mular y de cerda; quesos y algodones, los cuales han alcanzado una cifra extraordinaria, y cual nunca llegó á esperarse, pues se embarcaron 196.735 balas contra 143.761 del año 1881. También tuvieron aumento el tabaco y las harinas, en cambio bajó la exportación de carbones, tocino, manteca y petróleo.

A la importación figuran con aumentos de mayor ó menor consideración la miel de purga, hoja de lata y pasas, y con baja los productos químicos, pescado salado, hierro y acero, sal, azúcar, guano, limones, naranjas y cueros.

En 1882, y procedentes de puertos de la Península, llegaron á Baltimore 113 buques, de los cuales eran vapores 62; y de entre ellos sólo 2 de vela con bandera española. Para Cádiz y Valencia salió un vapor español con tabaco y duelas, y otro para Alicante con igual cargamento; para Barcelona tomó 2.205 sacos de maíz una barca también española. La carga conducida de la Península consistió principalmente en mineral de hierro, y el valor total fué de 1.209.663 pesos.

El movimiento entre aquel puerto y las provincias españolas de América fué de bastante consideración, pues se elevó á 501.996 pesos la exportación á Cuba y á 31.474 pesos la de Puerto Rico.

FILADELFA.—La campaña de 1882 en este distrito consular ha sido bastante favorable en su conjunto; y aunque el año no se ha distinguido por los brillantes negocios de otras épocas, el desarrollo progresivo de la riqueza ha sido más uniforme, las transacciones se han hecho con mayor estabilidad y con mayor prudencia, restablaciéndose poco á poco la calma y la confianza en el porvenir, que se habían llegado á perder casi por completo á fines de 1881.

El mercado de carbones no sufrió alteración sensible en aquel año. Respecto á petróleos, se exportaron 4.961.890 gallones del sin rectificar; 73.471.230 refinado, y de nafta y bencina salieron 1.356.021 gallones, lo cual representa en junto 6.990.388 pesos. Algodones se recibieron 237.800 balas, ó sean 34.000 más que en 1881. Lanar llegaron 162.770 balas, ó sean 12.000 más que el año anterior.

Ninguna exportación hubo para España, é importó en cambio por valor 449.678 pesos en corchos, frutas, mineral de hierro, sal y otros varios artículos.

La exportación para Cuba fué de 1.033.320 pesos, y la

importación de 10.155.683, principalmente azúcar, miel de purga, madera y otros.

AMSTERDAM.—La falta relativa de animación que se nota en dicho puerto se debe indudablemente á los elevados derechos que se exigen á los buques por la travesía del canal que le pone en comunicación directa con el mar del Norte, y á los de puerto que son algo más elevados que los establecidos en Rotterdam y Amberes. Los productos de mayor exportación, procedentes de aquel país y sus colonias, son en primer término, los azúcares, café y té de Java, el queso, licores, cerveza, cacao, arroz, velas, etc. El comercio de importación consiste en hierros, minerales de toda especie, quincalla, joyería, modas, etc. El comercio de tránsito es de alguna importancia, y Alemania, sobre todo, es el país que da mayor preferencia á Amsterdam para el envío de sus productos á los diferentes puntos del globo. Dichas exportaciones se componen, por lo general, de los artículos ántes citados. En cuanto á la preferencia que se da á aquel puerto para el comercio de tránsito, se funda, ante todo, en lo reducido de los fletes, lo que proporciona ventajas positivas á los comerciantes de otros países, que consiguen una economía más considerable embarcándose allí, que haciéndolo directamente por los puertos de Hamburgo, Bremen ó Stettin.

Respecto á España, el comercio de importación, de tránsito, se compone en su mayor parte del mineral de hierro, que procedente de Bilbao, se dirige á Alemania para la fábrica de cañones de Mr. Krupp; los demás artículos son toda clase de minerales, frutas, vinos y otros artículos.

Los principales artículos introducidos de España fueron, por orden de importancia, minerales (422 millones de kilogramos), metales sin obrar (14 millones), granos (7 millones), vino (4 millones), sal (2 millones), frutas (uno y medio millones) y otros. Los artículos exportados para España fueron principalmente metales (33 millones de kilogramos), azúcares (un millón), queso (210.000 kilogramos), drogas y otros.

La exportación total para España fué de 39.114.143 kilogramos. El valor total de los artículos importados en los Países Bajos se elevó á 785 millones de florines, contra 649 millones que arrojó la exportación; siendo de 189 millones el valor de las mercancías de tránsito.

El número de buques extranjeros entrados en el puerto de Amsterdam, procedentes de España, fué de 47, con 37.971 toneladas de arqueo, conduciendo mineral de hierro del puerto de Bilbao, por valor de 402.500 florines. Salieron también para Bilbao en dicho año, 41 buques con 31.386 toneladas de arqueo. Buques españoles, sólo entró uno con 572 toneladas conduciendo mineral de hierro.

Anuncios.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.—Con arreglo á la ley de 13 de Julio de 1882, se sacan á la venta en pública subasta las manzanas y solares disponibles para la enajenación en el terreno que comprende la Real Fábrica de Tapices con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría. El acto tendrá lugar en la Intendencia general de la Real Casa el día 16 del corriente, y hora de la una de su tarde. Palacio 1.º de Mayo de 1884.—El Secretario. X—1612

SANTOS DEL DÍA.

La Invencción de la Santa Cruz, y Santos Alejandro, Papa, y Evencio, mártires. Cuarenta Horas en la parroquia de Santa Cruz.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 1.ª de abono.—Turno impar.—(Compañía francesa.)—Divorcios.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno 4.º impar.—(Beneficio de la primera tiple Doña Gabriela Roca.)—Amor que empieza y amor que acaba.—La flor de lis.—Guidara.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 16 de abono.—Turno 1.º par.—Romeo e Giulietta.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO Y CIRCO DEL PRÍNCIPE ALFONSO.—A las ocho y media.—Función 8.ª de abono.—Turno 2.º.—Los mosqueteros grises.—Baile.

TEATRO LARA.—A las nueve.—Turno 2.º impar.—El Maestro de calor.—Los tiranos.—¡Ay que tío!

TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho y media.—Vivitos y coleando.—Paso atrás.—La abuela.—Vivitos y coleando.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Función 18 de abono.—Turno 3.º.—La figlia di madama Angot.

TEATRO DE ESPAÑA.—A las nueve.—Los cómicos de mi pueblo.—Buenas noches, señores.—Gato encerrado.—Los cómicos de mi pueblo.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—Los franceses en España y la loca el Dos de Mayo.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Grande y variada función, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía, la aplaudida familia Cañada y el reputado clown Litch.

Carbón vegetal, de 0'90 á 0'92 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Idem de cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 1'03 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'48 á 0'55 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'40 á 1'50 pesetas el litro, y de 10 á 11 el decalitro. Hirs. Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro. Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y de 6'90 á 7'50 el decalitro.

Reses degolladas.—Vacas, 162.—Corderos, 46.—Ternefas, 89.—Ovejas, 45.—Total, 343.

Su peso en kilogramos..... 37.787.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'48 á 1'65 pesetas kilogramo. Cordero, de 1'61 á 1'73 pesetas kilogramo.

Madrid 1.º de Mayo de 1884.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Mayo de 1884.

Table with columns: Hora, Altura del barómetro reducida, Temperatura reducida, Dirección y fuerza del viento, Estado del cielo. Rows include data for 8 de la mañana, 9 de la mañana, 10 de la mañana, etc., and summary statistics like maximum and minimum temperatures.

Reseñas telegráficas recibidas en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y las costas de la mañana, y en Francia é Italia á las diez del día 2 de Mayo de 1884.

Table with columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like E. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc., with their respective weather data.

RETRASADO.

Día 1.º

Small table row for Palma with columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar.